



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO,
EXP N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO
JUDICIAL-ANCASH, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTOR

MEJIA AGUILAR, VILMA RITA

ORCID: 0000-0002-7761-0355

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

HUARAZ – PERÚ

2023

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EXPEDIENTE N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; DEL DISTRITO JUDICIAL - ANCASH, 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mejía Aguilar, Vilma Rita

ORCID: 0000-0002-7761-0355

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú.

ASESOR

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mg. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO
Asesor

DEDICATORIA

A Dios

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis hijas y mi madre:

Con mucho cariño a mis hijas Danielita y Karen por ser parte de este proyecto y mi madre por brindarme su apoyo incondicional, en todo momento.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme sonreír y ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, por guiarme por el camino del bien y permitir que todos mis objetivos se cumplan.

A la universidad:

Católica los Ángeles de Chimbote, por la oportunidad de contribuir en la formación profesional y culminación de mi profesión.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de un contrato, en el Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; en el Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, Perú 2022? el objetivo de la investigación fue determinar la calidad de sentencia en estudio. La metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral son sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación; fueron plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: características, incumplimiento, indemnización por daños y perjuicios.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the judgment of first and second instance on Compensation for Damages for Breach of an indeterminate contract, file No. 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; in the Judicial District of Huaraz, Ancash, Peru 2022? The objective of the investigation was to determine the quality of the sentence under study. The methodology is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit are sentences from a judicial file selected by sampling or by convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgments, the criteria to be collected in the text of the sentences in the case of a set of quality parameters, pre-established in the line of investigation; were analysis plan; consistency matrix; Ethical principles. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part belonging to: the first instance sentence was of a very high, very high and very high rank; and of the second instance: Very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: characteristics, breach, compensation for damages and process.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de tesis	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador y asesor	iv
Agradecimiento	V
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Contenido	ix
índice de gráfico, tabla y cuadros	xv
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	14
2.2.1.1. Derecho Laboral	14
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Contrato de Trabajo	14
2.2.1.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.1.2.2. Elementos del contrato	14
a) Prestación del servicio	14
b) La subordinación	15
c) Remuneración	16
2.2.1.1.2.3. Tipos de Contratos	16
i) Contrato indefinido	16
ii) Contrato a plazo fijo o determinado	17
a) Contrato temporal	17
b) Contrato ocasional	17
c) Contrato accidental	17
2.2.1.2. Proceso Judicial	17
2.2.1.2.1 Concepto	17
2.2.1.3. Jurisdicción	17

2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2 Clases de jurisdicción:	18
a) Según conflicto:	18
b) Según su organización	18
c) Según la especialidad del órgano jurisdiccional	18
2.2.1.4 El Despido	18
2.2.1.4.1 Concepto	18
2.2.1.4.2 Clases de Despido	19
2.2.1.4.2.1 Despido legal	19
2.2.1.4.2.2. Despido nulo	20
2.2.1.4.2.3 Despido arbitrario	20
2.2.1.5. Daño moral	20
2.2.1.5.1 Concepto	20
2.2.1.6. Indemnización	20
2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. Según el Código Civil en sus artículos:	21
2.2.1.7 La pretensión	22
2.2.1.7.1 Concepto	22
2.2.1.7.2 Clases de pretensión	22
2.2.1.7.2.1 Concepto	22
2.2.1.7.3 Fin de la pretensión	23
2.2.1.8 La prueba	23
2.2.1.8.1 Concepto	23
2.2.1.8.2 Valoración de la prueba	24
2.2.1.8.2.1 Concepto	24
2.2.1.8.2.2 Finalidad de la prueba	24
2.2.1.8.2.1 Concepto	24
2.2.1.8.2.3 El objeto de la prueba	25
2.2.1.8.2.3.1 Concepto	25
2.2.1.8.2.4 La carga de la prueba	25
2.2.1.8.2.4.1. Concepto	25
2.2.2 Bases teóricas procesal	26
2.2.2.1 El proceso laboral	26

2.2.2.1.1 Concepto	26
2.2.2.2 Los Principio aplicables al proceso laboral	26
2.2.2.2.1 El principio protector	26
2.2.2.2.2 Principio de Inmediación	26
2.2.2.2.3 Principio de oralidad	27
2.2.2.2.4 Principio de Celeridad	27
2.2.2.2.5 Principio de Veracidad	27
2.2.2.2.6 Principio de Economía procesal	28
2.2.2.3 La acción en el proceso laboral	28
2.2.2.3.1 Finalidad del proceso laboral:	29
2.2.2.3.2. La competencia en el proceso laboral	29
2.2.2.3.2.1. La competencia por materia de los juzgados de paz letrado laboral	29
2.2.2.3.2.2 La competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo	29
2.2.2.3.2.3. La competencia por materia de las salas laborales superiores:	30
2.2.2.3.2.4. La competencia por función	30
a) La sala de Derecho Constitucional y social de corte suprema de justicia de la república	30
b) Las salas laborales de las corte superiores	30
c) Los juzgados especializados de trabajo	30
2.2.2.4. Proceso ordinario laboral	31
2.2.2.4.1 Concepto	31
2.2.2.4.2 Plazos del proceso ordinario laboral:	31
2.2.2.4.3. Etapas del proceso ordinario laboral	31
2.2.2.4.3.1. Primera Etapa: Conciliación o negociación	32
2.2.2.4.3.2 Segunda Etapa, Cierre	32
2.2.2.4.. Regulación	33
2.2.2.5. La audiencia en el proceso laboral	33
2.2.2.5.1. Concepto	33
2.2.2.5.2. La audiencia en el proceso examinado	33
2.2.2.5.3 Los puntos controvertidos	33
2.2.2.5.3.1 Concepto	33
2.2.2.5.4 Los puntos controvertidos en el proceso examinado	34
2.2.2.6. Sujetos del proceso	34

2.2.2.6.1. El juez	34
2.2.2.6.1.1 Concepto	34
2.2.2.7 La parte procesal	35
2.2.2.7.1. Concepto	35
2.2.2.7.2. Traslado y citación a la audiencia de conciliación	35
2.2.2.7.3 Audiencia de Juzgamiento	35
2.2.2.8 El debido proceso	36
2.2.2.8.1 Concepto	36
2.2.2.8.2. Elementos del debido proceso	36
2.2.2.8.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	37
2.2.2.8.2.2 Emplazamiento válido	37
2.2.2.8.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia	37
2.2.2.8.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria	38
2.2.2.8.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado	38
2.2.2.8.2.6 El debido proceso en el marco constitucional	38
2.2.2.8.2.7 El debido proceso en el marco legal	39
2.3. Hipótesis	41
2.4. Marco conceptual	42
III. Metodología	46
3.1. El tipo y nivel de investigación	46
3.2. Nivel de la investigación	46
3.3. Diseño de la investigación.	47
3.4. El universo y muestra.	47
3.5. Definición y operacionalización de variables	48
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.6.1 Técnicas de recolección de datos	49
3.6.2 Instrumento	50
3.7. Plan de análisis	51
3.8. Matriz de Consistencia	48
3.9. Principios Éticos	52
IV. Resultados	55
4.1 Resultados	55
4.2 Análisis De Los Resultados	59

V. Conclusiones	63
VI. Recomendaciones	65
VII. Referencias bibliográficas	66
ANEXOS	69
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:	70
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	84
Anexo 3: Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda	101
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio	120

7. INDICE DE TABLAS

Cuadro N° 07. Consolidado de la sentencia de primera instancia...	55
Cuadro N° 08. Consolidado de la sentencia de segunda instancia...	57

I. INTRODUCCIÓN

En el proyecto de investigación se da a conocer que la administración de justicia es uno de los problemas que padece el Perú, la justicia es insuficiente en varios países por muchos factores (asume el control de la constitucionalidad en las garantías de los preceptos legales; que se encarga de velar y resguardar la tutela de los derechos constitucionales a través de las garantías) en el poder judicial, evidenciándose que el principal problema es la excesiva carga procesal, presentando una lentitud en los procesos judiciales, viendo que los hay procesos que deberían terminar en meses por la carga procesal estos procesos terminan en varios años, en el Perú la justicia ha perdido credibilidad y confianza por no tener óptimo sistema de justicia que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos con la protección de los derechos humanos no solo debe limitarse a los derechos fundamentales del hombre, sino también a protección de los derechos humanos. El poder judicial consideran que el principal problema que se debe enmendar es que existe es la falta de autonomía es el presupuestario del poder judicial, existiendo un bajo presupuesto fijado por el estado conllevando a la mala administración de justicia se centra en la corrupción que existe en nuestro país.

La justicia en Colombia, Rojas (2018) menciona dos tipos de problemática que tiene en la administración de justicia colombiana, el primero es que la justicia es lenta y deficiente llegando a generar problemas sociales de desconfianza e inseguridad por la precariedad funcional, el acceso a la justicia en Colombia es un derecho fundamental a la defensa y gratuidad para tener mayor avance utiliza mecanismos alternativos utilizando el principio de igualdad a favor de los menos favorecidos de la sociedad. El segundo problema que se muestra en administración de justicia en

Colombia es a casusa de la corrupción que existe con los jueces y magistrados que abusando de sus cargos en los órganos de control a su cargo, teniendo la necesidad de una reforma constitucional del sistema judicial colombiano es integrar a las altas corporaciones judiciales en una sola jurisdicción disciplinaria con el fin de unificar la jurisprudencia, de manera que se logre recuperar la dignidad y majestad de la justicia.

La colombiana Gómez (2014) en la revista IUS Principios y derechos fundamentales de los trabajadores en Colombia, inclusión en tratados de libre comercio y breve comparación con los de otros países iberoamericanos sostiene que cuando hay una controversia en la desigualdad que existe entre el trabajador y el empleador, el juez debe interpretar y aplicar las normas y los principios de igualdad de oportunidades y el principio IN DUBIO PRO OPERARIO, que favorecerá a los trabajadores y los principios de carácter general: como son el derecho al trabajo, dignidad de trabajo, protección al trabajo, libertad al trabajo y los derechos fundamentales estipulados en el Artículo 53° de la Constitución Política de Colombia con el fin de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los trajadores.

El Español Linde (2017) en su revista la Administración de Justicia en España, para su buen funcionamiento en su sistema jurídico, las normas deben ser de calidad, en España la administración de justicia, es lenta, caras e ineficaces porque los magistrados, por desconocimiento o incapacidad y la indolencia que se dan los magistrados, esto no porque actúen de mala fe y que exista intencionalidad de causar daño. Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a

la que debe asociarse la claridad de las mismas⁴. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos

El peruano Mujica (2017) en su investigación señala que en el Perú el tribunal constitucional señala que la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional de naturaleza procesal, dice que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia mediante los órganos jurisdiccionales. El tribunal constitucional considera garantías procesales a los siguientes derechos materializados dentro del debido proceso a la defensa, a la prueba, a un juez natural, imparcial, a la motivación, a la pluralidad de instancia, a ser juzgado dentro de un plazo razonable, también al acceso a recursos; sin distinción. El Poder Judicial busca el acceso efectivo de la justicia, con la integración a las personas en condiciones vulnerables, diseñando políticas públicas mejorando el acceso a la justicia en el Perú. La mayoría de la doctrina peruana es recorrida por el Tribunal constitucional generando y logrando un mejor acceso a la justicia buscando los recursos para cambiar su calidad con la finalidad de dar solución a los conflictos jurídicos con garantías que existe dentro de los procesos judiciales, con la valoración y motivación de las resoluciones judiciales en su ámbito de aplicación en la materialización del debido proceso, en virtud del derecho a la defensa en un proceso administrativo. La interpretación del Tribunal Constitucional de acuerdo a los principios constitucional y el principio de igualdad con el objetivo de brindar garantías procesales con la efectividad de las resoluciones judiciales y el cumplimiento con la decisión de fondo.

Conforme Chanamé (2014) señala en su artículo dirigido a los Magistrados peruanos, tomando como referencia el artículo 138 de la Constitución peruana, artículo en el que se

describe que: es el pueblo el encargado de administrar justicia, Sin embargo, este le encarga esta administración al Estado quien a su vez le da esa potestad al Poder Judicial. Además, considera en su escrito que todo ciudadano y ciudadana tiene problemas con la administración de justicia en nuestro país, puesto que: no es solo un tema de discusión para los abogados, para fiscales o para jueces. Chanamé añade que los peruanos hemos perdido la confianza en los jueces que administra justicia y que solo un pequeño porcentaje aún pone su confianza en quienes tienen encargado ese poder y que la razón de la gran desconfianza que existe es debido a la corrupción, a la lentitud de los procesos y lo oneroso que resulta y que no se sabe si el magistrado actuará con la justicia debida; este problema también se refleja en la inversión internacional en un país en el que no hay seguridad jurídica, lo cual perjudica la economía del mismo. Gracias al reclamo masivo de los ciudadanos y ciudadanas, el Estado se vio en la necesidad de realizar la Reforma Judicial, lo cual se considera no solo de interés del Estado sino de todos los peruanos y peruanas.

La justicia en el Perú, Ticona (2016) durante su gestión orienta mayor esfuerzo en los fallos judiciales, donde los justiciables conozcan con transparencia el sistema de justicia, jueces deplorables siendo el objetivo del Dr. Ticona frente del poder judicial, su labor está orientada a garantizar la estabilidad jurídica conllevando al desarrollo económico y social, del país. El Perú puede tener leyes defectuosas o cuestionables, pero nunca con jueces con actuación dudosa, además menciona la importancia de invertir en la justicia con honorarios que le permita financiar una justicia eficaz, moderna, celebre y transparente que promueva la paz social con la correcta aplicación de las leyes, normas y principios de nuestro sistema jurídico y en especial de la constitución. La

administración de justicia actual en nuestro país es un proceso de constantes cambios, de normas, leyes, regulando a fin de resolver conflictos y equilibrar a través del derecho.

Un expediente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede en la ciudad de Huaraz, la administración de justicia en estos analiza los efectos de la pobreza en relación a la pobreza como obstáculo para el acceso a la administración de justicia¹, no sólo impide defender y ejercitar los derechos, generando, en consecuencia, su pérdida, sino que también dificulta su adquisición, constituyéndose así en una barrera para que el individuo pueda mejorar sus condiciones de vida.

De allí la importancia de aproximarnos al tema no sólo desde el punto de vista estrictamente jurídico, con el que se inicia este trabajo, sino también desde los puntos de vista económico y social, toda vez que en ellos encontramos elementos que permiten realizar una aproximación integral al tema acceso a la administración de justicia, entendido éste como medio para alcanzar el pleno ejercicio, reconocimiento y adquisición de derechos, y cómo esta situación se convierte en un factor que reduce las posibilidades de desarrollo económico de los individuos es el principal problema que se observa en esta región.

Por su parte, en el ámbito universitario fueron sobre los hechos relacionadas, al factor del proceso de estudio, tomando la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho al que se le nombró “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú” (ULADECH, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz - Distrito judicial de Ancash - 2022?, comprende el proceso acerca de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato. La demandante en el petitorio interpone la demanda de la denuncia laborales

por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, el Juez determino que, si existió la relación laboral con la aplicación del principio de primacía de la realidad, veracidad y aplicando la responsabilidad civil determina la existencia de un vínculo laboral con la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo como la prestación personal, remuneración, y subordinación recaída en el exp. 1091-2017, como lo indica Ruiz. En la parte resolutive en la primera instancia declara fundada en parte: fundada sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral, por lucro cesante, daño moral, entrega de certificado de trabajo, pago de intereses legales, declarando infundada a la demanda indemnización por daños emergentes y daños punitivos. El demandado interpone recurso de apelación como lo dispone la ley. En la segunda instancia de la Sala Laboral Permanente, se ratificó declarando fundada en parte: fundada sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral, por lucro cesante, daño moral, entrega de certificado de trabajo, pago de intereses legales, declarando infundada a la demanda indemnización por daños emergentes y daños punitivos.

1.1. Planteamiento de la Investigación

1.1.1 Enunciado del Problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash, 2022?

1.2. Objetivo de la Investigación

1.2.1 Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash, 2021

1.2.2 Objetivos específicos para la Sentencia de Primera y Segunda Instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de la investigación se justifica en un análisis de sentencia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, donde se muestra una correcta interpretación y aplicación normativa por el magistrado valorando el principio de la oralidad, donde las pruebas son oralizadas, por los abogados defensores y las partes produciendo certeza en el juez, por su postura de las partes así resolviendo a

base de la verdad conforme lo establece la normativa de la NLPT 29497, con el principio de veracidad y el principio tuitivo, intermediación y la responsabilidad civil, calificándose de alta calidad de sentencia de primera y segunda instancia con una valoración en los 5 parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

El objetivo de la investigación es identificar, determinar, y evaluar la calidad de las sentencias, y la justificación partirá de la observación y el análisis de un proceso judicial, el tipo de metodología es básica explicativa, con el nivel investigación será descriptiva en el cual se detallará el fenómeno por medio de las características, es así que el diseño vendrá a ser no experimental pues esta investigación no realizará experimento con el expediente en estudio, el instrumento que se usará para la recolección de datos será la guía de observación, el plan de análisis se distribuirá por etapas y se evidenciarán los resultados y análisis de resultados como parte final de la investigación juntamente con los autos judiciales, en la parte baja del proyecto se presentan los anexos que da inicio el cronograma detallando las actividades que se realizarán durante la elaboración del proyecto, el presupuesto que posiblemente se requiera para ejecución del mismo, la evidencia que sostendrá el objeto de estudio, para finalizar se redacta la declaración que afianzará el compromiso ético del responsable del proyecto en investigación sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacionales

Farto (2017) en su tesis de investigación de doctorado en España sobre el despido objetivo de las administraciones públicas, señala que se aprobó el Real decreto Ley 11/2013, con la finalidad de proteger a los trabajadores del despido objetivo ya sea individual o colectiva a tiempo parcial. La modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, Ley del estatuto de los trabajadores, en las rupturas de los contratos de trabajo, la defensa del trabajador empleara en su defensa los siguientes principios como la finalista es causa – efecto que le permitirá argumentar la razonabilidad e idoneidad, donde los jueces y magistrados laborales tendrán la última palabra con el principio de idoneidad y operatividad y racionalidad, lo cual conllevara a la indemnización económica para el trabajador, por incumplimiento por parte de las empresas.

Nacionales

Ruiz (2016) en su tesis titulada la desnaturalización del contrato en la legislación peruana, la interpretación del juez debe ser según los principios de la primacía de la realidad y el principio de protector y el principio de la buena fe, son los principios que protege al trabajador conforme lo establece la nueva ley procesal de trabajo N° 29497, y el correcto empleo del debido proceso y la responsabilidad civil, en el proceso laboral las pruebas son oralizadas con ello el juez obtendrá certeza ante las actuaciones procesales.

Morón (2017) presentó una investigación descriptiva, titulada “La protección frente al despido arbitrario del trabajador de confianza en el sector público y privado”, La investigación utilizó una sola variable: protección del trabajador de confianza frente al

despido arbitrario. Y concluyo que: el trabajador de confianza en el Sector Privado, debe tener la misma protección frente a la voluntad extintiva unilateral del empleador, que un trabajador ordinario, debiéndose procurar su estabilidad laboral relativa, pues los instrumentos legales no validan al retiro de confianza como una causal de extinción de contrato de trabajo, ni tampoco está configurado como una causa justa de despido, al ser una causal subjetiva; por lo que urge efectuar una reforma inmediata que regule claramente la procedencia del despido para esta categoría de trabajadores en el sector privado. En el caso de los trabajadores de confianza del Sector Público, debo indicar que estos trabajadores, por disposición constitucional, no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, motivo por el cual, su estabilidad laboral dependerá del grado de confianza que exista entre este trabajador y el funcionario que lo designó. Considero que la diferencia entre el trabajador de confianza del sector privado, y el del sector público radica en la finalidad de la prestación que brindan, pues mientras que la finalidad de la prestación del trabajador de confianza del sector público está orientado a un fin económico a favor de uno o un grupo de personas que conforman la figura del empleador privado, en el caso del servidor de confianza del Sector Público, su prestación tiene como finalidad el bienestar común, no a favor de un grupo de ciudadanos o de un solo individuo, sino que su prestación va dirigida al interés público, motivo por el cual, si bien se busca incluir las defensas propias del derecho laboral, en contraposición a la postura monista del derecho administrativo en el cual la relación laboral estaba sujeta a la discrecionalidad del estado en su condición de empleador, también es importante diferenciar aquellos cargos públicos de libre designación que por su propia naturaleza dependen mucho de la confianza subjetiva del funcionario encargado de designarlo.

Acuña (2017) presentó una investigación descriptiva, titulada “Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios pro accidente de trabajo”. Y concluyo que: a) Las técnicas de coordinación de los instrumentos que cubren o reparan los daños derivados del accidente de trabajo, para lograr una cobertura total del daño, sin vulnerar el principio de equidad y asegurando que el trabajador pueda obtener la reparación que le corresponde, debería aplicarse a través de la técnica del descuento. Y para el empleador respecto de terceros que pudieron intervenir en la generación del hecho lesivo, le sería aplicable la técnica de la subrogación, lo que le permitirá repetir contra estos. Estas técnicas, además guardan relación con la forma en la que se ha regulado la reparación en el Derecho Civil, a cuyos elementos se debe recurrir; b) Finalmente, ante el cuestionamiento respecto de los límites de la responsabilidad del empleador, estos se encuentran determinados por el daño a reparar; y por los descuentos que pueda aplicar en atención a las demás coberturas que brinda el sistema de reparación. Lo contrario, es decir, establecer un límite cuantitativo, implicaría colocar valor al incumplimiento del deber de prevención.

Olivares (2019) en su tesis de investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00092-2012- 0 - 2601- jm-la-01, del distrito Judicial de Tumbes, 2019, es de nivel exploratorio descriptivo con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, para la recolección de datos se utilizó la técnica de observación y el análisis de contenido como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Regional

Asencios (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00111-2013-0-0201-JM-LA-01, del distrito judicial de Ancash. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue también de rango muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Yovana (2019) en su tesis de investigación sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156-2013-00201-JP-CI-02, dentro de este contexto, abordamos el análisis de la calidad de las decisiones judiciales expedidas por el Poder Judicial de Huaraz. Por lo que al hacer referencia a las Sentencias Judiciales es mencionar el tema de Motivación, el cual viene siendo comprendida como una garantía para la plena vigencia y efectividad de los derechos fundamentales y una prevención contra las decisiones caprichosas y arbitrarias de los jueces, porque hoy en día se exige que las sentencias judiciales sean debidamente motivadas, ya que no tiene sentido que tal exigencia no vaya

acompañada de consecuencias vinculantes, cuando se trata de las decisiones a nivel de instancias jurisdiccionales. Muestra de ello se desprenden de las sentencias judiciales, que en su propia construcción debe fundarse sobre la base, de una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión de cuya valoración el juzgador se forme convicción.

En el trabajo de Katerin (2020) titulado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04399-2010-0-2501-JR-LA-05; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020 la metodología de esta investigación es de tipo de cuantitativa cualitativa, además es un estudio de nivel exploratoria-descriptiva, diseño no experimental, transversal y retrospectiva, para su elaboración se usó el expediente que se indica en el título; el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio; los resultados desplegaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas sustantivas:

2.2.1.1 Derecho Laboral

2.2.1.1.1 Concepto

Es un derecho protector de la clase trabajadora, con la finalidad de garantizar y ser equitativo entre el trabajador y el empleador con un conjunto de las normas jurídicas que buscan el equilibrio entre el derecho y obligaciones del trabajador, creándose una relación laboral, protegiendo a la parte más débil (Landa 2014).

El derecho laboral es un conjunto de norma jurídica que su objetivo principal es conseguir el equilibrio y la justicia en la relaciones laborales.

2.2.1.1.2 Contrato de trabajo

2.2.1.1.2.1 Concepto

Según Grisolia (2014) el contrato de trabajo se define de la siguiente manera:

Es un acto jurídico como la materialización de un contrato de trabajo, para la prestación efectiva de actos y servicios, con un acuerdo de voluntades de forma voluntaria de en consecuencia el trabajador percibirá la remuneración, este acuerdo se da antes de iniciarse la prestación de servicio.

Ante el incumplimiento del contrato por el empleador, ante ello se inicia la acción de daños y perjuicios, con un pago de indemnización al trabajador y esto no podrá ser menor a un mes de remuneración.

2.2.1.1.2.2 Elementos del contrato:

a) Prestación del servicio:

Sostiene Nieves (s.f.) que la prestación personal lo ejerce el mismo trabajador y será una persona natural:

Es la actividad de una labor por parte de una persona a otra, cuyo objeto del contrato es la definición de un trabajador determinado, el trabajador es siempre una persona natural, a diferencia del empleador, en que puede desempeñarse como tal una persona natural.

La prestación de servicio es un elemento fundamental de un contrato del laboral donde el trabajador se pone a disposición del empleador, el trabajador es quien debe ser quien realiza el trabajo y este elemento no puede ser sustituido por ninguna otra persona. De ocurrir la desaparición física o una incapacidad del trabajador la relación laboral puede extinguirse o suspenderse.

b) La subordinación:

Según Nieves (s.f.) la subordinación o continuada dependencia es un elemento importante dentro del contrato de trabajo:

Es el elemento que tipifica el contrato de trabajo o la relación laboral como un vínculo jurídico entre el deudor y acreedor de trabajo. Tiene la dependencia el patrón para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, de acuerdo con el modo, el tiempo o la cantidad de trabajo, y a imponerle reglamentos, es el poder de dirección que el empleador tiene con el contrato de trabajo. La subordinación es propia del contrato de trabajo (artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral). Los derechos fundamentales del trabajador, es que el empleador está obligado a respetar, las órdenes impartidas no pueden vulnerar el derecho del trabajador a la vida, a la salud, a la dignidad, a la libertad.

La subordinación es el segundo elemento esencial de un contrato laboral es un deber y un poder. En primer lugar, el deber de obediencia recae sobre el trabajador, que está obligado a cumplir las órdenes del empleador, para disponer, reglamentar y disciplinar la actividad laboral durante que existe el vínculo laboral, por la cantidad y calidad de trabajo.

3. Remuneración:

Para Neves (s.f.) la remuneración o salario, lo define de la siguiente manera:

Es la retribución por el servicio otorgado en el contrato de trabajo lo que el trabajador recibe a cambio de su trabajo o servicio, en dinero o especie, siendo de libre elección. El salario es la remuneración o pago por la labor desarrollada por el trabajador, la proporción que debe hacerse efectiva en dinero, la ley no concibe un contrato de trabajo gratuito para el trabajador.

La remuneración es la principal obligación del empleador a cambio de la prestación de un trabajo; el trabajador debe recibir un pago por la labor efectuada, lo que se entrega en dinero o en especie y es de libre disposición. Existe la capacidad del trabajador de disponer de los medios entregados en especie para su empleo personal o para su venta por lo que representan en dinero.

2.2.1.1.2.3. Tipos de Contratos

i) Contrato indefinido

Morales (S/F) señala que nuestra legislación este tipo de contrato no tiene una fecha de término, con este contrato el trabajador tiene derecho a todos los beneficios laborales que brinda la ley como la CTS, asignación familiar, gratificación, vacaciones, seguro social y entre otros

iii) Contrato a plazo fijo o determinado:

Morales (S/F) señala que este tipo de contrato es por un tiempo determinado para ejercer una actividad o una necesidad específica, este tipo de contrato no puede superar los cinco años, en caso si pasara este supuesto el trabajador cambia y pasaría a tener un contrato indefinido.

- a) **Contrato temporal:** este tipo de contrato es por tiempo determinado, como inicio de una actividad o necesidad donde la cantidad de producción aumenta
- b) **Contrato ocasional:** este tipo de contrato se da por suplencia o reemplazo ya sea por vacaciones, pos natal, lactancia, emergencia, con el fin de cubrir una necesidad.
- c) **Contrato accidental:** este tipo de contrato es específica y puntual con un inicio y un fin estén claramente predefinidos.

2.2.1.2 Proceso Judicial:

2.2.1.2.1 Concepto:

Huamán (2015) define al proceso judicial como un conjunto de actos jurídicos, dialecticos dirigidos a la resolución de un conflicto, son realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos actores procesales con la finalidad de dar una solución a un conflicto, la razón fundamental del proceso judicial es demostrar la verdad de las partes interesadas.

2.2.1.3 Jurisdicción

2.2.1.3.1 Concepto

Como lo señala Huamán (2015) “Es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento, con decisiones de cosa juzgada en las ejecuciones”.

La función jurisdiccional es la competencia que les corresponde a los juzgados y tribunales, de acuerdo a las leyes y tratados para para juzgar y ejecutarlas de acuerdo a la materia como civil, contencioso o penal.

2.2.1.3.2 Clases de jurisdicción:

2.2.1.3.2.1 Según conflicto:

a) **Contenciosa:** en este proceso se caracteriza hay litigio donde correspondía al órgano jurisdiccional al decidir sobre él, teniendo como efecto fundamental que genera cosa juzgada.

b) **Voluntaria:** dentro de esta jurisdicción es cosa no juzgada lo cual puede variar, modificar, sin sujeción a los plazos y formas previstas para la jurisdicción contenciosa.

c) **Según su organización:** según aplica Ordinaria de acuerdo al foro civil o común. Especial este corresponde a la militar o arbitral

d) **Según la especialidad del órgano jurisdiccional:** este depende según la especialidad que la ley establezca en los procesos como el Constitucional, Civil, Laboral, Penal, de familia.

2.2.1.4 El Despido:

2.2.1.4.1 Concepto:

El despido es la extinción de la relación laboral entre el empleador y el trabajador, fundada de voluntad unilateral, sin causa justificada.

2.2.1.4.2 Clases de despido:

2.2.1.4.2.1 Despido legal:

El despido legal es cuando un trabajador ha incurrido falta establecidas en las causales establecido en la ley, o en el contrato de trabajo, estas pueden ser una falta en su conducta o con la capacidad del trabajador. El artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador. El artículo 24° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave. b) La condena penal por delito doloso. c) La inhabilitación del trabajador. -En el Despido por Falta Grave el concepto de Falta Grave se refiere a la inconducta del trabajador traducida en una infracción de sus deberes esenciales surgidos del contrato de trabajo, lo cual hace irrazonable la continuación de la relación laboral. Por lo relevante de sus consecuencias, los supuestos de falta grave están restringidos a los señalados por ley. (Concha, 2014).

2.2.1.4.2.2 Despido nulo:

El despido nulo se produce cuando del trabajador cesa su contrato por motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido. La LPCL señala en su artículo 29° como causales de despido nulo, las siguientes: a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad; c) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del artículo 25°; d) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma; e) El

embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. Además se considera nulo el despido: f) Cuando el trabajador sea portador del sida. g) El Despido basado en la discapacidad del trabajador. (Concha, 2014).

2.2.1.4.2.3 Despido arbitrario:

El despido arbitrario, según la ley peruana es un acto unilateral porque contiene la voluntad extintiva del empleador. El despido es un acto extintivo de aplicación individual que debe ser comunicado por escrito” (Arce, 2008).

Según la definición legislativa sobre el despido arbitrario es arbitrario, porque no ha mencionado ninguna razón y es arbitrariamente, ya que alegó una sola causa, no pudo probarse en los tribunales, con el único efecto de reparación tanto para la indemnización.

2.2.1.5 Daño moral:

2.2.1.5.1 Concepto:

Según Casado (2016) dice que el daño moral se identifica como dolor, sufrimientos o padecimientos físicos o psíquicos injustamente ocasionados. Recalca además que no todos los dolores y padecimientos del ánimo que integran el reflejo subjetivo daños morales, sino solamente aquellos que se producen en dependencia de un daño a la persona humana.

2.2.1.7 Indemnización

2.2.1.7.1 Concepto

La indemnización se caracteriza por ser una suma de dinero concedida a la víctima a causa de un despido por parte del empleador y como sanción ante ello es el pago de una suma de dinero por el daño causado, estipulado el artículo 34° de la LPCL contiene la regulación legal sobre el Despido arbitrario en forma de resarcimiento, estableciendo por un juez. (Céspedes, 2018)

El sistema preparatorio permite indemnizar cuando el daño causado sea ilícitamente sino también cuando el daño sea lícitamente, se da la indemnización a las personas que ha sido afectada sus derechos adquiridos.

2.2.1.5.2 Según el Código Civil en sus artículos:

a) Artículo 1322°: el código civil señala que la indemnización por daño moral, es cuando el empleador ha ocasionado daño o perjuicio a una persona, también es susceptible de resarcimiento.

Según el D.S. N° 003-97- TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral en sus artículos señala:

b) Artículo 34°: El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización determinada en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que, en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el Artículo 38.

c) Artículo 38°: La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un

máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.

2.2.1.7 La pretensión:

2.2.1.7.1 Concepto:

La pretensión es una declaración de voluntad de petición, en la que debe plasmar que se peticiona, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En primer lugar, invocar la existencia de un conflicto, se reclama la prestación de la tutela jurisdiccional amparada en la carta magna. Por medio de esa se reclama su deber de brindar tutela Jurisdiccional.
- b) En segundo lugar se peticiona la tramitación de un proceso específico.
- c) en tercer lugar, y sobre la base del conflicto invocado y descrito, se peticiona la atribución de algún bien o de algún interés jurídicamente tutelado. Saavedra (2017) define que la pretensión, es la solicitud que se dirige ante el órgano jurisdiccional, solicitando la tutela jurisdiccional efectiva, con la finalidad de hacer valer los derechos, la invocación a la tutela jurisdiccional efectiva debe contener los suficientes fundamentos de hecho y derecho.

2.2.1.7.2 Clases de pretensión:

2.2.1.7.2.1. Concepto:

Refiere Saavedra (2017) sobre la pretensión se clasifica en dos:

- a) **La pretensión extraprocesal precitada como propiedad material**, es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento esta pretensión. Los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

b) La procesal, es la que se hace valer en el proceso; esta puede ser contenciosa y extra contenciosa.

a. **La contenciosa** es la que se presenta en los procesos donde existen, a lo menos en apariencia, interés encontrado entre las dos partes. La contenciosa tiene la misma división que se hizo para el proceso en cuanto a su fin, o sea, de conocimiento, ejecutivas, cautelares y de liquidación. Igualmente, las de conocimiento, con su modalidad de dispositivas y declarativas, siendo éstas también puras, constitutivas y de condena.

b. La extra contenciosa es la que se da en los procesos de jurisdicción voluntaria. Impropiamente se la denomina pretensión, puesto que en tales asuntos no existe controversia, a lo menos en apariencia, en virtud de la carencia de partes, porque sólo concurren al proceso interesados que reclaman derechos para sí mismo y no con respecto o a cargo de otro.

2.2.1.7.3 Fin de la pretensión:

En la afirmación de Saavedra (2017) en los procesos civiles, laborales, contencioso administrativo, el fin de la pretensión es la tutela del interés particular del pretendiente, precisado en la demanda, mediante sentencia favorable.

El fin de la pretensión, es la protección del interés del accionante de la demanda, fundamentado en la demanda y se resuelve con la sentencia.

2.2.1.8 La prueba:

2.2.1.8.1 Definición:

La prueba es el medio que explica elementos esenciales del proceso para descubrir cualquier hecho, donde se aborda con objetos e inspección judicial, peritos, declaraciones,

confesiones, son los medios útiles para que el juez llegue a conocer el problema planteado en cada proceso judicial.

La prueba, como un elemento fundamental que sirve para clarificar un hecho, para demostrar lo que se alega ante el órgano jurisdiccional, asimismo para crear convicción en el juez y en consecuencia lograr el objetivo Alvarado (2019).

2.2.1.8.2 Valoración de la prueba

2.2.1.8.2.1 Definición

Considera (Obando, 2018) que la valoración de la prueba, se entiende que es la operación mental que hace el juez con la finalidad de conocer y entender el valor de cada medio probatorio. El sistema jurídico, por medio del denominado derecho a la prueba, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica de la experiencia.

2.2.1.8.2.2 Finalidad de la prueba

2.2.1.8.2.2.1 Concepto

Como lo determina Alvarado (2019) la finalidad de la prueba es la búsqueda de la “verdad, del hecho afirmado” para la solución de un problema, quien se encuentra en la obligación de hallar la verdad, es el juez”.

Además, señala este autor:

“La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin

abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada”. Bajo ese contexto, la finalidad de la prueba es “(...) producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)”.

2.2.1.8.2.3 El objeto de la prueba

2.2.1.8.2.3.1 Concepto

Alvarado (2019) señala que el objeto de la prueba, es todo aquello que se puede probar, se puede afirmar también sobre cual puede o debe recaer la prueba. El objeto responde a la pregunta ¿Qué se debe probar? o ¿Qué se prueba?, con estas interrogantes, la doctrina no se ha puesto de acuerdo, pues hay quienes sostienen que son los hechos; además cree que a las cosas, hechos y seres; y otros, todo lo que es pasible de confirmación.

El TUO del CPC señala en los artículos 188 y 190 señala que en un proceso debe probarse “los hechos expuestos por las partes”, en ese sentido nuestro dispositivo legal dispone lo siguiente:

“Artículo 188.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, “Artículo 190.- Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el juez”.

2.2.1.8.2.4 La carga de la prueba

2.2.1.8.2.4.1 Concepto

Devis (s/f) define a la carga de la prueba, es una especie de carga procesal, que tiene dos aspectos muy importantes, por una parte, guía al juez como debe sentenciar cuando no hay medio prueba suficiente en el proceso, y de otra parte a las partes sobre la responsabilidad que tiene de probar los hechos que afirman.

2.2.2. Bases teóricas procesales:

2.2.2.1 El proceso laboral

2.2.2.1.1 Concepto

Según Mena (2014) b el proceso laboral se define de la siguiente manera:

El proceso laboral, es el conjunto de actos procesales y procedimientos que se desarrollan de manera sistemática donde el juez y las partes exponen sus argumentos, con el objeto de resolver un conflicto laboral de acuerdo a un análisis se da una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional”

2.2.2.2 Los Principio aplicables al proceso laboral

Los principios del proceso laboral están regulados en el artículo 1 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo.

2.2.2.2.1 El principio protector

El principio protector o tutela su función de este principio es vela por la desigualdad que existe entre el trabajador y empleador en lo laboral que busca el equilibrio y ampara a la parte más débil de la relación laboral. (Paredes s.f.).

2.2.2.2.2 Principio de Inmediación:

El principio de inmediación es un conjunto de actos procesales dirigidos a enmendar el hecho conflictivo hasta donde los elementos probatorios lo permitan, se puede concluir también que la oralidad se presenta como el mejor instrumento para lograrlo. (Paredes s.f.).

2.2.2.2.3 Principio de oralidad

En el proceso laboral el principio de oralidad es muy importante porque las audiencias son debates orales, como las declaraciones de las partes y de los testigos, las cuales son interrogados por el juez, lo cual garantiza, dirige y observa los gestos de tal manera que en una sola audiencia se desarrollan varias actuaciones; por ejemplo, en la audiencia de juzgamiento (Lavi, 2016)

2.2.2.2.4 Principio de Celeridad:

El autor Cruz (2018) define al principio de celeridad, como un principio que el proceso se desarrolle a plazos más cortos en el procedimiento del proceso. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos, este principio además está ligada a la realización del valor de justicia, promover actos procesales en forma oportuna.

2.2.2.2.5 Principio de Veracidad:

Menciona Huamán (s.f.) que el principio de veracidad busca la verdad real, esto implica que el proceso laboral prevale el fondo sobre la forma, que se dé primacía absoluta a la verdad real sobre la verdad aparente o formal, con el fin de lograr la materialidad de la verdad, esto es que el proceso laboral sea un proceso-verdad (p. 68).

2.2.2.2.6 Principio de Economía procesal

En la tesis de Figueroa (s/f) se determina que la aplicación del principio de economía lo realiza el magistrado para culminar en breve tiempo el proceso laboral:

Informa que el magistrado que conoce el proceso debe dirigirlo tratando de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que si deban realizarse. Se trata, entonces, de que la actividad procesal se desarrolle con la mayor economía de trabajo, y de costo posible, vale decir, que se alcance un mayor resultado con un mínimo de esfuerzo y dinero, que se simplifique el trámite y se adopte una pronta resolución.

2.2.2.3. La acción en el proceso laboral

Sostiene Bohórquez (2015) que la acción en los procesos laborales, es la acción de poder reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. Se denomina “Acción al poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la República, (Rengel, 2007).

2.2.2.3.1 Finalidad del proceso laboral:

La finalidad del proceso laboral según el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y la Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica y otra abstracta, que es propiamente lograr la paz con justicia social. Los Jueces deben evitar la distinción entre las partes, procurando alcanzar la igualdad, conforme al debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principios de razonabilidad, interpretando los requisitos

procesales, en particular a favor de la madres gestantes, menores de edad, personas con discapacidad teniendo un rol protagónico impidiendo y sancionando de acuerdo a la veracidad, probidad, lealtad, y además de la buena fe de las partes, sus representantes, abogados y otros terceros, conforme a la forma y el fondo.

2.2.2.3.2 La competencia en el proceso laboral

2.2.2.3.2.1. La competencia por materia de los juzgados de paz letrado laboral

Conforme lo establece la Nueva Ley Procesal del trabajo N° 29497 los juzgados de paz letrado son:

- a) *En el proceso abreviado laboral* se da según las pretensiones referidas a obligaciones de dar no superior a cincuenta URP, originadas con las prestaciones de servicio de naturaleza laboral.
- b) *En los procesos con título ejecutivo* es cuando la cuantía no supere los 50 URP.
- c) *En caso del proceso no contencioso* es sin importar la cuantía.

2.2.2.3.2.2 La competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

a) **Proceso ordinario laboral** toda las pretensiones referentes a la protección de derechos individuales y colectivos, originadas de la prestación personal de servicios laborales como: el nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios, responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial, actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral, cese de los actos de honestidad del empleador, como actos de acoso moral y hostigamiento sexual, enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, la impugnación de los reglamentos internos de trabajo, los conflictos de las organizaciones sindicales, cumplimiento de las prestaciones

de invalidez, el sistema privado de pensiones, nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral, los procesos con título ejecutivo con cuantía supere las cincuenta URP.

2.2.2.3.2.3 La competencia por materia de las salas laborales superiores:

Las salas laborales superiores tienen competencia en la primera instancia en las siguientes materias: proceso de acción popular, anulación de laudo arbitral, impugnación de laudos arbitrales, conflicto de autoridad entre los juzgados de trabajo y otros.

2.2.2.3.2.4. La competencia por función

a) La sala de Derecho Constitucional y social de corte supremo de justicia de la república:

Es competente para conocer de los siguientes recursos

- a) Recurso de casación
- b) Recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en la primera instancia.
- c) Recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto establecido en la ley.

b) Las salas laborales de las cortes superiores

- a) Recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por juzgados laborales
- b) Recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto establecido en la ley.

2.2.2.3.3.3 Los juzgados especializados de trabajo

- a) Recurso de apelación contra la resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrado en material ,laboral
- b) Recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación.

2.2.2.4 Proceso ordinario laboral:

2.2.2.4.1 Concepto:

Según Márquez (2016) Es un proceso ordinario laboral este proceso protege todas las pretensiones a la protección de los derechos individuales y colectivas de servicios de naturaleza laboral, a causa de la extinción personal de servicio, la responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial incurrida por cualquiera de las partes involucradas, por actos de discriminación en el acceso ejecución y extinción de la relación laboral, cese de los actos de hostigamiento del empleador ya sea por acoso moral o sexual, las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, todo estos regulados en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

2.2.2.4.2 Plazos en el proceso ordinario laboral:

Según Gaceta Jurídica (2017), los plazos establecidos en el artículo 17, es de 5 días hábiles para verificar los requisitos de la demanda, así si hubiera que subsanar se le otorgan 5 días hábiles, y como corresponde el juez en 5 días tiene que declarar improcedente o dar trámite a la demanda; para la audiencia de conciliación se fija entre 20 a 30 días; si es que no existiera conciliación el magistrado fija fecha y hora para la audiencia de juzgamiento dentro de los 30 días hábiles.

2.2.2.4.3. Etapas del proceso ordinario laboral

Para Monzón (2016) en sus tesis define las etapas del proceso ordinario laboral define en 2 etapas.

2.2.2.4.3.1 Primera Etapa: Conciliación o negociación

La negociación es la acción de discutir asuntos comunes entre dos partes con el fin de llegar a un acuerdo. La negociación es el arte de transformar un conflicto potencial en una asociación creativa y tiene objetivo esencial de esta el de emplear la estrategia de conciliación, llevando a las partes a un proceso de negociación en el cual se busque la solución del conflicto. Se debe tener en cuenta que las partes no deben negociar derechos ciertos e indiscutibles, ni derechos irrenunciables a favor del trabajador. El conciliador en derecho del trabajo y de la seguridad social, es garante de las prerrogativas que la Constitución Política y la ley han dado a favor del trabajador. Esta etapa es la de conseguir una o varias opciones de solución del conflicto; teniendo muy presente la naturaleza de la conciliación laboral.

2.2.2.4.3.2 Segunda Etapa, Cierre:

El objetivo de esta cuarta etapa es lograr el acuerdo conciliatorio y llevarlo a un acta de conciliación con las formalidades previstas en la ley. En la conciliación en derecho laboral no sólo importa llegar a un acuerdo conciliatorio, sino que también es de gran importancia la manera cómo éste se enmarca en el derecho laboral y de la seguridad social, puesto que lo importante no es llegar a conciliar únicamente, sino que la conciliación se produzca en el marco de las garantías establecidas por el artículo 53 de la Constitución Política y los principios consagrados en la ley, particularmente en el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.2.2.4. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 1 inc. 2 de la Ley N° 29479, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual fija la competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales (Del Rosario, 2012).

2.2.2.5 La audiencia en el proceso laboral

2.2.2.5.1. Concepto

Es la etapa donde se hace evidente el principio de inmediación y concentración puesto que se estructura a partir de la audiencia de juzgamiento y conciliación concentrando etapas de conciliación, actuación probatoria, alegatos y sentencia en este acto conforme se detalla, el artículo 42° corre traslado y citación a audiencia de conciliación, 43° audiencia de conciliación, 44° Audiencia de juzgamiento, establecido en la Ley N° 29479, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

2.2.2.5.2. La audiencia en el proceso examinado

En el proceso examinado se observó la audiencia única, donde la parte demandante alega sus pretensiones, admitiéndose medios probatorios, por la parte demandada no se ofrecieron pruebas algunas (Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01)

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de una demanda que, a través de la declaración, se constituyen en pruebas relevantes que le permite al Juez tomar una determinación, y emitir sentencia.

2.2.2.5.3 Los puntos controvertidos

Son los puntos en desacuerdo por las partes, los cuales son el centro de la litis dentro del proceso, los cuales son expuestas por las partes en la demanda y contestación de esta,

sobre estos el juez emitirá su decisión final. Tienen la función de delimitar los límites a la controversia o sobre lo que recaerá el fallo (Monroy, 2013).

Según Díaz (2015) determina que los jueces fijan los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

2.2.2.5.4 Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En el proceso de estudio se determinó los siguientes puntos controvertidos: a. determinar la existencia de un vínculo laboral, b. Determinar si hubo despido arbitrario. c. Determinar el pago por indemnización por responsabilidad contractual laboral por lucro cesante. d. Determinar el contrato de trabajo a plazo indeterminado en el (Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01).

2.2.2.6 Sujetos del proceso

2.2.2.6.1 El juez

2.2.2.6.1.2 Definición

Es el encargado por el estado de administrar justicia, pudiéndose definir como las personas físicas que, en un cierto momento, personifican el oficio de la justicia (Salinas, 2015).

El juez es la persona con autoridad que decide sobre una problemática social traída a juicio, fundamentando su sentencia en una interpretación y valoración de las pruebas que han ofrecido las partes dentro del proceso; por tal razón los jueces deben tener

conocimiento y experiencia en el campo del derecho, para que su accionar sea de manera imparcial y justa (Bautista, 2014).

2.2.2.7 La parte procesal

2.2.2.7.1 Concepto

La parte procesal es aquella parte que solicita a título personal (o en su nombre se hace un requerimiento bajo un legítimo título otorgado) la presentación de una pretensión definida garantizada por el derecho procesal; también es la parte que ha sido emplazada debido a la acción de voluntad del demandante. (Aguirre, 2015)

Son todos los sujetos que participan de la relación jurídica procesal, un tiempo atrás solo eran considerados como partes procesales los demandados y los demandantes; sin embargo, bajo los argumentos de la doctrina se concluyó, que se le considera parte procesal, a todos los sujetos que participen en el proceso, aunque no sean ni demandante, ni demandado (Puppio, 2010).

2.2.2.7.2 Traslado y citación a la audiencia de conciliación

Según La NLPT (2019) en su artículo 42°, para la admisión de demanda, el juez emitirá una resolución de acuerdo los días hábiles.

“La citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe de ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda”.

2.2.2.7.3. Audiencia de Juzgamiento

Conforme señala la NLPT (2019) en su Artículo 44° la audiencia de juzgamiento se realiza en hecho único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, de acuerdo

el artículo 45° inicia con la acreditación de las partes, luego con la exposición oral con la pretensión de la parte demandada, y los fundamentos de hecho con la exposición vista de ambas partes generando la confrontación. En la actuación probatoria, en el artículo 46° el Juez menciona que no son necesario de la actuación probatoria, ya que son hechos admitidos, presumidos por ley, con resolución judicial, cosa juzgada. Conforme al Art. 21 de la Ley 29497, la oportunidad para ofrecer los medios probatorios es únicamente en la demanda y contestación. Extraordinariamente, pueden ofrecerse hasta el momento previo de la actuación probatoria, en los siguientes casos: 1. referirse a hechos nuevos y 2. Hubiesen sido conocidos u obtenidos posteriormente. Alegatos y sentencia en el artículo 47° de la NLPT, señala que finaliza la actuación probatoria, los abogados presentan de manera oral sus alegatos, el juez dará su fallo de la sentencia menos de 60 minutos, con 5 días hábiles se definirá el fallo de su sentencia. La audiencia de juzgamiento se inicia o apoderados y sus abogados. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los (30) días naturales siguientes, ninguna de Las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

2.2.2.8. El debido proceso:

2.2.2.8.1. Concepto

Conforme Quiroga (2013) refiere que el debido proceso es un principio legal por el cual el estado debe respetar todos los derechos legales que tiene una persona según la ley. El debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdicción, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.2.8.2. Elementos del debido proceso:

2.2.2.8.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:

Como lo menciona Ticona (2017) El proceso debe ser determinado por un juez independiente y responsable de acuerdo a la normas y reglas establecidas en un proceso que congregate diversas garantías procesales definidas (territorio, materia, grado), destinadas a resolver una controversia de las personas al patrocinio necesario para salvaguardar los derechos con garantía para resolver una determinada controversia y por otro, que la competencia de los jueces y tribunales de garantías penales se encuentre previamente establecida por la ley.

2.2.2.8.2.2 Emplazamiento válido:

Teniendo en cuenta Ticona (2017) Afirma que, el emplazamiento es una orden del juez que consiste en el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como formalizar el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como la simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar. Los cuales permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.2.8.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia:

Según Oliveros (2010) dice que es la garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.2.8.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria:

Menciona Ticona (2017) que el Tribunal Constitucional peruano es el derecho a probar es uno de los elementos del derecho a la tutela procesal efectiva, tiene como finalidad demostrar o comprobar los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso buscado producir convencimiento en el juez sobre los hechos, para que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios. Toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar persuasión, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.2.8.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado:

Como lo señala Torres (S/F) sobre los derechos a la defensa y asistencia de letrado: Todos tienen derecho al Juez ordinario este derecho de defensa establece a este como derecho fundamental de naturaleza procesal que accede al derecho del debido proceso, este derecho de defensa en el Perú, señalado en la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14°. “Que ninguna persona no puede ser privado del derecho a la defensa, en ningún estado del proceso, todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa”.

Adema el autor señala que es el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. Esto es, el derecho de defensa en todos los procesos, puesto que no solo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del derecho.

2.2.2.8.2.6 El debido proceso en el marco constitucional:

La violación a los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional por parte de una autoridad judicial, administrativa, legislativa o en un proceso ante una institución privada, constituye el supuesto apropiado para interponer un recurso de amparo o de habeas corpus o inclusive de habeas data. En efecto, cuando una resolución o decisión lesione un derecho constitucional; ya sea por el irregular procedimiento seguido ante él o la falsa o errónea interpretación y aplicación de la Constitución, el Tribunal Constitucional puede controlar dichas resoluciones y decisiones mediante una acción de amparo o habeas corpus en cualquier etapa del proceso; siempre que se hayan restringido todos los recursos utilizables dentro del mismo proceso y que la autoridad se haya negado a admitir el recurso. La violación del debido proceso o la tutela jurisdiccional no es solamente una afectación adjetiva de orden procesal, sino que en muchos casos se produce una afectación procesal de carácter sustantivo, que implica la violación, lesión o disminución antijurídica de derechos fundamentales concurrentes o conexos al proceso. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha entendido que los procesos constitucionales constituyen las medidas adecuadas para tutelar los derechos fundamentales, en vía de protección del debido proceso o la tutela jurisdiccional (<http://dike.pucp.edu.pe>).

2.2.2.8.2.7. El debido proceso en el marco legal:

Según Pérez (s.f) indica que el debido proceso:

Es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. Precisa, además, el debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no

tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio.

Según el Congreso de la República del Perú (CRP, 2004) nos dice: En su claridad de intérprete supremo de la constitución y más propiamente de los contenidos normativos de las 22 disposiciones constitucionales el que ha efectuado toda una construcción jurisprudencial del amparo laboral a partir del derecho al trabajo ante un despido arbitrario.

2.3 Hipótesis

Hipótesis General

Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2022.

Hipótesis Específicas

1. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.
2. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos del Derecho es muy alta.
3. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.

2.4 Marco conceptual:

Calificación jurídica:

La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos al paso, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato. Poder Judicial (2013).

Caracterización:

La caracterización en general consiste en un tipo de estudio de índole esencialmente descriptiva, la cual puede recurrir a la consecución de datos cuantitativos y cualitativos con el objeto de aproximarse al conocimiento y comprensión de las estructuras, características, dinámicas, acontecimientos y experiencias asociadas a un objeto de interés (Sánchez Upegui, 2010; Strauss & Corbin, 2002).

Congruencia:

En derecho, la congruencia es un principio procesal que se refiere a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el juicio, y la decisión contenida en el fallo del juez. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes. Así, pues, el juez solo debe limitarse a la peticionado en la demanda. Diccionario jurídico (2011)

Distrito Judicial:

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de

Justicia.

Poder Judicial (2013).

Doctrina:

La doctrina es un elemento capital de su conocimiento, porque la jurisprudencia que hace vivir el derecho, suele tomar los principios de sus decisiones. la doctrina es invocada por los jueces para fundar sus sentencias sino cualquier resolución que emitan (autos, decretos). No obstante, ello, debe admitirse que la doctrina carece de la obligatoriedad propia de la ley y de la costumbre y en la que participa también, en cierta medida, la jurisprudencia. (Antinori, 2006).

Ejecutoria:

Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Se encabeza en nombre del Rey. Efector de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y e vencido no acate el mandato (Diccionario jurídico 2011)

Evidenciar:

La evidencia científica se ha convertido en la actualidad en un concepto cultural y políticamente tan potente que ha comenzado a ser usado y manipulado para justificar explicaciones, descripciones publicitarias o estrategias de poder. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario real academia de la lengua española 2011).

Hechos:

Podemos definir el hecho jurídico como todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir, por sí o en unión de otros, un efecto jurídico, es decir, la

adquisición, la pérdida o la modificación de un derecho. Íntimamente relacionado con el concepto del hecho jurídico, pero distinto de él, se encuentra el llamado por la doctrina moderna elemento de hecho o supuesto de hecho, denominaciones con las cuales se designa el conjunto de circunstancias necesarias para que una norma jurídica sea aplicable. (Enciclopedia jurídico 2018)

Idóneo:

La palabra idóneo deriva del vocablo latino idóneas, se emplea para calificar a aquel o aquello que resulta conveniente, correcto o propicio para algo. El término puede referirse a una persona, un objeto o una situación. (Enciclopedia jurídico 2018)

Juzgado:

El juzgado es órganos jurisdiccionales unipersonales, es decir, formados por un solo juzgador. Centrales de instrucción. Con sede en Madrid, instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o, en su caso, a los Juzgados Centrales de lo Penal y tramitarán los expedientes de extradición pasiva, en los términos previstos en la ley. (Enciclopedia jurídico 2018)

Pertinencia:

La pertinencia es la adecuación de los medios al objeto del litigio. Se entiende esencialmente de la pertinencia de la alegación de los hechos, que tiene que recaer directamente sobre el caso concreto, y de la pertinencia de la prueba que tiene que llevar a una demostración apropiada. La pertinencia es, en ambos casos, soberanamente apreciada por el juez. Pero el reconocimiento de la pertinencia de una alegación o de una prueba no quita al juez su libertad de decisión. (Enciclopedia jurídico 2018).

Sala superior:

Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran

bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

Las salas se subdividen según la especialidad que tienen. Las especialidades son las siguientes: Salas Civiles, que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia. Salas Penales, que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal. Salas Laborales, que conocen de temas relacionados al Derecho Laboral.

Salas de Familia, que conocen de temas relacionados al Derecho de Familia. Salas Comerciales, que conocen de temas relacionados al Derecho Mercantil. (Enciclopedia jurídico 2018)

III. METODOLOGÍA

3.1. El tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa y observacional

Cuantitativa porque se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborada en base de la revisión de la literatura.

Cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretada y centrada reflejada en la recolección de datos, que identifican los indicadores de las variables, el proceso judicial es un producto del accionar humano.

Observacional porque el investigador no tiene intervención, los datos reflejados son hechos plasmados que se han llevado a cabo en un determinado momento, reflejando así el comportamiento de la variable en estudio.

3.2 Nivel de la investigación

Explorativa la investigación se aproxima y explora la intención de indagar nuevas perspectivas, la revisión de la literatura refleja un mínimo de análisis respecto a la calidad de Sentencias del objeto en estudio agotando todo conocimiento con la inserción de antecedentes próximos a la variable que se propone estudiar.

Descriptiva la investigación describe propiedades o calidades del objeto en estudio, siendo la meta del investigador en redactar el fenómeno, basado en la recolección de la información sobre la variable, manifestándose de manera independiente y conjunta, orientada en los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación.

No Experimental el objeto a estudiar se manifiesta en un contexto natural; reflejando la consecuencia de datos en su evolución natural de los eventos que se realizaron, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal porque la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. Para el presente estudio no habrá manipulación de la variable, las técnicas de observación y análisis de contenido de actividades que quedaron plasmadas en un documento a evaluar la calidad de sus sentencias.

3.4. El universo y muestra.

Universo: Es el conjunto de elementos (finito o infinito) definido por una o más características, de las que gozan todos los elementos que lo componen. Bien definido (se sepa en todo momento qué elementos lo componen, Universo es el conjunto de elementos a los cuales se quieren inferir los resultados. La parte metodológica de un proyecto de investigación debe definir adecuadamente la población de estudio en tiempo y espacio, y aclarar si se hará censo o si es necesario tomar una muestra de ella. En el segundo caso se debe hacer un diseño de muestreo y tipo de muestreo, marco muestral, unidad de muestreo, unidad de análisis, tamaño de muestra, entre otros. Según Espinoza (2016).

Mi universo a estudiar es la unidad de observación a la que el investigador tuvo acceso a la extracción del expediente a escoger aplicando procedimiento no probabilísticos

por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades de sentencias la unidad de análisis a realizarse es el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, del Distrito Judicial de Ancash

3.5. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo tendrá como variable: la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de un contrato indeterminado, en el Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash 202.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1 Técnicas de recolección de datos

Se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

3.6.2 Instrumento.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

3.7 Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.8 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (pág. 3).

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario en el expediente el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito judicial de Ancash, 2022.	Teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N.º 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito judicial de Ancash- Perú, 2022
<i>Respecto a la sentencia de Primera Instancia</i>			
ESPECIFICOS	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, demuestra que es de rango muy alta
	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, demuestra que es de rango muy alto.
	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la a descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, demuestra que es de rango muy alta.

<i>Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia</i>		
Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia segunda instancia, con énfasis en la introducción de sentencia y postura de las partes	1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción de la sentencia y postura de las partes, es de rango muy alta.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia segunda instancia, con énfasis en la introducción de la sentencia y postura de las partes, demuestra que es de rango muy alta.
Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia segunda instancia, con énfasis en la motivación del hecho y motivación del derecho	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación del hecho y motivación del derecho, es de rango muy alta.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia segunda instancia, con énfasis en la motivación del hecho y motivación del derecho, demuestra que es de rango muy alta
Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es de rango muy alta.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, demuestra que es de rango muy alta.

3.9. Principios éticos

En el ámbito de la investigación, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

4.1. CUADRO N° 07: Calidad de sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N° 00647-2018-0-0201-jr-la-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 3]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 3]		Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del distrito judicial, Ancash**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

4.2. CUADRO N° 08: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 3]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 3]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que **Calidad de sentencias de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N° 00647-2018-0-0201-jr-la-01; del distrito judicial, Ancash**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tuvimos como resultados de la sentencia de primer y segunda instancia del proceso laboral con el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; del distrito judicial, Ancash.

Los resultados obtenidos de estas sentencias de primera y segunda instancia han arrojado resultados favorables, siendo así que el rango que se obtuvo de ambas fue de muy alta calidad, conforme a todos los parámetros que se han planteado en la investigación (parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios)

.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:

Esta sentencia fue emitida por el primer juzgado laboral de Huaraz, tuvo la calidad de rango de muy alta, cumpliéndose con todos los parámetros que en la investigación que son pertinentes y han sido planteados en la investigación y estos son: jurisprudenciales, normativos, doctrinarios:

En esta parte expositiva de la sentencia, se hizo énfasis en la introducción de la sentencia y en la postura de las partes, como se observó en el cuadro N° 01, donde determinamos fueron a la misma vez dentro de nuestra investigación dos sub dimensiones para el estudio, que contaron con 5 parámetros: el primero es el encabezado de la sentencia, los asuntos o asunto que señala la sentencia, la individualización de las partes procesales y la claridad de las resoluciones. Por ello se determinó que hubo una buena calidad en la parte expositiva, con un rango de muy alta y con el valor de 05.

Respecto a la parte expositiva de primera instancia se evidencio el cumplimiento de todos de los dos sub dimensiones planteadas, la primera es la aplicación del principio de

congruencia en esta parte resolutive y la segunda es la descripción de la decisión que se determinó en el fallo de la sentencia, con el cumplimiento de estas dos sub dimensiones, se ha determinado que cumplió con los cinco parámetros establecido en cada una de las sub dimensiones, por ello es que se determinó que la calidad es de rango es de muy alta.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede mencionar que el juzgador ha cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y el derecho, y la fundamentación de la sentencia es la justificación de la parte dispositiva, a través de la cual el Juez trata de demostrar que la decisión del caso se ajusta a derecho, así mismo la motivación de los hechos requiere la aplicación de la normas justificadas con la enumeración de las pruebas y la explicación razonada de los criterios utilizados para su valoración. Falta, a veces, la justificación de la opción entre las diferentes hipótesis posibles acerca de los hechos a comprobar.

En la parte resolutive, se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre la indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato presentando congruencia procesal, se relaciona con el contenido de las resoluciones judiciales e implica armonía entre lo pedido por las partes y la sentencia, en se determinó y cumplió satisfactoriamente con una calidad de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En la parte expositiva se puede establecer que el magistrado cumple con establecer todo lo que contiene la sentencia, asimismo se asemeja a la sentencia de primera instancia, lo cual también coincide con Yovana (2019), el cual establece que, se cumplió satisfactoriamente con una calidad de rango muy alta.

En la parte considerativa el juez señala que: el recurso de apelación es uno de los más importantes, haciendo viable lo se suscribe Jaramillo (2016), el cual es el acto jurídico procesal de la parte agraviada o que ha sufrido un gravamen irreparable con la dictación de una resolución judicial por medio del cual solicita al Tribunal que la dictó que eleve el conocimiento del asunto al Tribunal superior jerárquico con el objeto de que este le enmiende con arreglo a derecho, todo ello el magistrado hace aplicación de la máximas de la experiencia, y de la sana crítica, concordando con lo suscrito por Morón (2017), la crítica, no es libre de razonar a su voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente, porque las reglas de la sana crítica consisten, en su sentido formal, en una operación lógica; y contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba, pues el juez, se cumplió satisfactoriamente con una calidad de rango muy alta.

En la parte resolutive se cumple con todos los parámetros establecidos y por ello concuerda con lo manifestado por Acuña (2017), es en esta parte, llamada dispositiva o resolutive, donde el juez ratifico su fallo conforme la primera instancia.

Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias obtuvieron un resultado de muy alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el artículo 4.2 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que

comenta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa, lo que sí se ha cumplido en este punto.

V. CONCLUSIONES:

EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Respecto al objetivo general, el presente expediente de investigación N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash en nuestra tesis se determinó de muy alta calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se cumplió satisfactoriamente los plazos, la claridad de las resoluciones, la aplicación al derecho del debido proceso, la pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos fundamentándonos en la sentencia, los resultados, de donde se determinan con una calidad de rango muy alta.

En la etapa probatoria, y considerativa la aplicación y la determinación de los hechos probados en el proceso, se cumplió que las pruebas fueron válidas y confiable, determinando claridad de las resoluciones (autos y sentencias), logrando demostrar la claridad y entendimiento del lenguaje en las resoluciones y autos emitidos, además cumpliendo con la correcta aplicación del principio del debido proceso, principio de inmediación, principio de la igualdad de partes, principio de veracidad, principio de congruencia procesal, tutela jurisdiccional efectiva, para emitir resoluciones judiciales, obteniendo como resultado un rango muy alto de calidad.

EN LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA:

En ambas sentencias tubo un valor de 40; en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente evidenciando una congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver, y la claridad de la calidad en la parte de introducción, postura de las partes considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

Al respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del (cuadro n° 5) la claridad en cuanto a las motivación del derecho, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

VI. RECOMENDACIONES:

En el presente trabajo de investigación es de tipo laboral, donde de haber tenido como resultado que la sentencias fueron de rango muy alta calidad, para llegar a estos resultados tuvo que cambiar con cada tutor, se recomienda a la universidad que plantee parámetros para el desarrollo de las tesis todos manejes los mismos procedimientos para todas sus cedes de la universidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Alcántara, O. (2018). El daño en el derecho: investigación legal en el Perú. *Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*, 12(701), 7. Recuperado de <http://www.elperuano.com.pe/juridica.aspx>.

Arévalo Vela, Javier. (2013). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Editorial Rodhas.

Bustamante, Carlos Blancas (2003). La protección contra el despido lesivo de derechos fundamentales en la jurisdicción constitucional. (200 1): 23–24.

Cabanelas, Guillermo (2006). *Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres*. 1 - 496.

Carlos Blancas Bustamante: Abogado. Profesor Principal de Derecho Constitucional y Derecho Laboral en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Código Procesal Civil (2017). Juristas editores, Lima – Perú.

Chacartegui Jávega, Consuelo, Julia López López, (1998). *Universitat Pompeu Fabra. Facultad de Derecho Contrato de trabajo y empresas de trabajo temporal*.

Expediente 00647-2018-0-0201-JR-LA-01 Indemnización Por Daños Y perjuicios por Incumplimiento de contrato.

El contrato de trabajo UT3. 2018.3 Bloque “Relaciones Laborales Y Contrato De Trabajo”. pag. 26.

Gisela Margot Infantes Cárdenas Raúl Eduardo Mucha García Dra Beatty Egúsquiza Palacín, Dra. 2012. *Manual De Obligaciones Del Empleador Y Beneficios Del Trabajador*.

Godo, Juan Morales (2014). Aclaración y corrección de Resoluciones Judiciales. Revista de la Maestría en Derecho Procesal 5(1): 47–78.

Grisolia, Julio Armando, en Julio Armando. 2014. Manual De Derecho Laboral. Javier Neves Mujica Pontificia Universidad Católica del Perú, Miembro Honorario de Thēmis: Revista de Derecho 67. 2015. pp. 227-232.

La Nueva Ley Procesal Laboral N° 29497.

TESIS: Indemnización por Despido Arbitrario a Trabajadores de Confianza del Régimen Privado, Lambayeque – 2020.

Miranda, Miriam Milagros Delgado. 2009. “Compensación por tiempo de servicios - CTS.” 2009: 1-3.

PÉREZ, Doris. Y. CASTILLO, Claudia. (2012). Determinación del quantum indemnizatoria por daño moral en la Jurisprudencia, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado,

Puntriano Rosas, Cesar (2010). “La prueba de la relación de trabajo en el proceso laboral. A propósito de la vigencia y la Nueva Ley Procesal del Trabajo”. En: AA. VV. La prueba en el proceso laboral. Lima: Gaceta Jurídica.

Milione Ciro, La función Judicial en el marco del Estado Social y Autonómico Español: ¿Poder o Servicio Público?, Estudios de Deusto: Vol. 62 Núm. 2 (2014)

León Pastor, Ricardo Manual de redacción de resoluciones judiciales academia de la magistratura, Lima 1- Perú

Rojas Miño, Irene La indemnización por término de contrato de trabajo: instrumento de protección ante el despido Ius et Praxis, vol. 20, núm. 1, 2014, pp. 91-121 Universidad de Talca, Chile.

Sarango Aguirre, Hermes. El debido proceso y el principio de motivación de las

resoluciones / sentencias judiciales. Quito, 2010, 311 p. Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

Tribunal constitucional: casación N° 699-2015- Lima, “Indemnización por daños y perjuicios.

Tribunal constitucional: casación N° 4393-2013- La Libertad, “Indemnización por daño moral”.

Tribunales y justicia constitucional. Homenaje a la Corte Constitucional colombiana / Lucio Pegoraro [et al.] Editores académicos Liliana Estupiñán Achury, Carlos Arturo Hernández Díaz, William Guillermo Jiménez. -- Bogotá: Universidad Libre, universidad de Bolonia, 2017.

Víctor Ticona Postigo Presidente del Poder Judicial del Perú Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú, Lima, julio de 2015

Wray Espinosa, Alberto. 2000. “El debido proceso en la Constitución”. Iuris Dictio 1.

<https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923>

www.researchgate.net/publication/337400059_El_acceso_a_la_justicia_en_el_Peru_y_su_relacion_con_los_estandares_del_SIDH_barreras_desafios_y_propuestas.

ANEXOS

Anexo 1:

EVIDENCIA PARA ACREDITAR EL PRE- EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

EXPEDIENTE : 00647-2018-0-0201-JR-LA-01
**MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION N° 06

Huaraz, tres de julio del dos mil dieciocho. -

VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 00647-2018-0-0201-JR-LA-01 seguido por A contra B, sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral por daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño punitivo, intereses legales, costas y costos del proceso, tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

- De la demanda: Aparece de autos que de fojas 44 a 54, la actora interpone demanda indicando que ha laborado para la demandada del 05 de mayo del 2014 al 19 de setiembre del 2017, lo que se determinó en el expediente N° 001091-2017-0-0201-JR-LA, en la que se amparó la indemnización por despido arbitrario, señala que el despido sufrido le causó daño emergente, lucro cesante y daño moral a la experiencia laboral.

Mediante resolución N° 02 de fecha 20 de abril del 2018, de fojas 61 a 64 se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada y se señala fecha para la audiencia de conciliación.

- Audiencia de conciliación: Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 162 a 163. Las partes no arribaron a acuerdo conciliatorio en razón a que se mantuvieron en sus posiciones, se determinaron las pretensiones materia de juicio, se emitió la resolución N° 03 que, tiene por apersonado al demandado por reducida la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios, así mismo se señaló, fecha para la audiencia de juzgamiento.

- De la contestación de la demanda: De fojas 143 a 161, obra la contestación de la demanda en la que se indica que es falso que la demandante percibirá una remuneración de S/ 1,500.00 sino con el expediente N° 1091-2017 se amparó la pretensión de indemnización por despido arbitrario, por lo que la pretensión de la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual debe ser desestimada ya que su fundamento en el despido arbitrario realizado por el demandado y este ya realizó el pago respectivo por indemnización al demandante. Señala que en el presente caso no existe el daño emergente pues los gastos de atención médica y medicinas no son consecuencias inmediatas del hecho antijurídico, tampoco existe lucro cesante, daño moral ni daño punitivo, asimismo deduce la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

- Audiencia de juzgamiento; se llevó a cabo la diligencia con asistencia de ambas partes conforme obra del audio y video y el acta de audiencia obrante de fojas 205 a 208, oportunidad en la que se sustentó y absolvió la excepción deducida, se efectuó la confrontación de posiciones, teniendo en

cuenta las pretensiones materia de juicio, emitidas y actuadas las pruebas. Y se concedió a las partes el término de cinco minutos para la exposición de sus alegatos finales; encontrándose la causa expedida para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO.

Se debe tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente dentro de un debido proceso como garantía constitucional, así mismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que vale el Juzgado para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlo).

SEGUNDO: DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturales procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo o de los jueces mixtos en los lugares en los que no hubiera los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social. Es de mencionarse que se le ha otorgado la oportunidad a la demandada, a fin que comparezca al proceso, y formule los medios de defensa que la ley le franquea.

TERCERO: INTERPRETACION Y APLICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymondi – como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principio y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y por lo tanto de la convivencia social”.

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: a su vez el numeral 23.4 señala: “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”, asimismo los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.

Asimismo es pertinente resaltar, en primer lugar el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no explicados, por la parte que los ofrece o postula (interesado), durante el momento estelar del proceso, esto es, audiencia de juzgamiento ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD

Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral, se rige por el Principio de Veracidad, vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material, sin embargo la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria que a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del derecho procesal del trabajo y que se orienta a flexibilizar y en ocasiones está destinada a invertir, las cargas probatorias impuestas atendiendo a su condición de hiposuficiencia en el ámbito probatorio y por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que estas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes, ahora se entiende por proceder alusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.

SEXTO: Lo últimamente expuesto, constituye una inequívoca expresión del nivel de preponderancia que la Ley N° 29497 (NLPT), le otorga al deber de colaboración procesal de los sujetos intervinientes en el proceso, sobre todo en lo que respecta al ámbito, probatorio, tanto en lo relativo a su aportación al proceso como en lo concerniente a su actuación, en la cual se valora, por citar un ejemplo, su sistematización, la presentación de cuadros de pagos debidamente sustentados, así como la oralización de cada medio de prueba y de la finalidad para la cual ha sido ofertado. Y es que efectivamente, la adopción de un proceso laboral por audiencias, opción legislativa plasmada en la NLPT, necesariamente supone un nuevo modo de pensar el enjuiciamiento laboral, no solo porque se sustenta en un esquema en el cual las alegaciones oralizadas tienen mayor gravitación que aquellas efectuadas de modo escrito, sino también porque activa plenamente el efecto de principios y reglas determinada como la inmediatez, la oralidad (el que también implica en de la publicidad, la concentración, la celeridad, la economía procesal, y la veracidad, lo que reclama del Juez un rol activo en la documentación del proceso y en igual o menor grado, una participación dinámica y diligente de la partes procesales, en lo que a ellas les compete (principalmente en el aspecto probatorio), en este escenario estas se erigen como indispensable colaboradoras del Juzgador con miras a alcanzar la justa composición del conflicto. Son estas las razones y argumentos que justifican que, frente a la infracción al principio de cooperación traducido en un mandato jurisdiccional en torno a la manera en la cual debe ser presentada y oralizada la prueba en el proceso, el juzgador pueda recurrir a la presunción contenida en el artículo 29 de la NLPT y aplicarla con contundencia, extrayendo, efectivamente, conclusiones en contra de los intereses de la parte que no observó su deber de colaboración en función a las exigencias del nuevo proceso laboral.

SEPTIMO: En la Audiencia de juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba, porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil).

- La accionante ha tenido un proceso signado en el expediente N° 1091-2017 en el cual se ha desnaturalizado el contrato.
- El cargo desempeñado por la recurrente para la demanda; asistente del área de instrumentos
- La fecha de cese de labores 19 de setiembre del 2017.

OCTAVO: Asimismo, los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son:

Pretensión Principal:

- Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual
 - o Daño patrimonial daño emergente y lucro cesante
 - o Daño extra patrimonial: daño moral a la experiencia laboral y daño punitivo
- Pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

NOVENA: De las excepciones

En el marco del principio de concentración y celeridad que debe primar en los procesos de tutela laboral, la Ley 29497, ha establecido de manera expresa en su artículo 31° que el Juez al momento de emitir sentencia debe pronunciarse sobre los medios de defensa propuesto por las partes, la que incluye obviamente la excepción de la parte demandada.

La demandada deduce la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, y señala que la demanda resulta oscura pues carece la precisión en cuanto a los montos peticionados, señala que estos son exuberantes a libre elección de la demandante, lo que podía ocasionar un enriquecimiento sin causa, agrega que causa indefensión que en la demanda no se haya puesto en contenido de las casaciones laborales que refieren agrega que no existe precisión sobre los artículos en los que se fundamenta la demanda. De los fundamentos de la demanda se verifica que la demandante propone montos indemnizados pero ellos deben ser sustentados en la etapa probatoria y ser materia de análisis en pronunciamiento de fondo, por lo que no se puede afirmar que los montos propuestos, por si mismos, hacen oscura la demanda, respecto a las casaciones laborales, si bien la demandante no las ha precisado en la demanda, toda sentencia acusatoria es de conocimiento público y de fácil acceso, por lo que la omisión de consignar el número de casación no genera indefensión más aún si la contraparte está en la posibilidad de acceder a sentencias acusatorias que sustenten su posición y/o debiliten la posición contraria, por lo que no se encuentra oscuridad o ambigüedad; respecto a la precisión de los artículos que sustentan la demanda, si bien la fundamentación jurídica de la demanda puede ser equivoca, es deber de la Juzgadora aplicar el derecho que corresponda al caso concreto, por lo que en este extremo tampoco se evidencia oscuridad o ambigüedad; consecuentemente, la excepción propuesta debe declararse infundada.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO:

DECIMO: DE LA PRETENSIÓN E INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL LABORAL POR DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL.

La indemnización quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible en la misma situación en que se encontraría si no se hubiere producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. La indemnización de daños y perjuicios esta destituida a reestablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato. La indemnización en este orden de ideas, llenas una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego. Por eso los daños y perjuicios no constituyen una nueva obligación, sustitutoria de la obligación original. Ellos se deben en virtud de la obligación inicial, de la que son un objetivo secundario.

Se debe tener en cuenta que la presente controversia dese ser analizada y resulta bajo el marco jurídico de la responsabilidad civil contractual, máximo si el contrato de trabajo es un acto jurídico bilateral, consensual: vale decir, un acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar el trabajo subordinado por una retribución económica que genera para el trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios. Instituciones y normas de la declaración de los derechos sociales de la ley de trabajo, de los convenios internacionales de las convenciones colectivas, en ese sentido, ha quedado establecida la existencia de una relación laboral entre el demandante y el demandado, consecuentemente estamos ante una relación de carácter laboral entre las partes.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico que es imputable, física y moralmente a una personal. Para determinar los casos en los que existe responsabilidad civil, no basta acreditar la existencia de una lesión a un derecho, sino se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La antijurídica o ilicitud. b) La imputabilidad, elemento que se forma sobre la sede dos factores: la culpa y el dolo. c) El daño. d) La relación de causalidad. La antijurídica o ilicitud supone un acto o una omisión cometidos en contra de una norma de ordenamiento jurídico. A su turno, la imputabilidad determina si una persona puede ser responsable por el daño que ha causado. Para los profesores franceses Colin y Capitant, la culpa es el elemento esencial de la responsabilidad siendo así, señalan que la culpa quiere decir que este hombre no se ha conducido como hubiera debido conducirse, que no ha hecho lo que hubiera debido hacer. Pero señalan que solo hay responsabilidad allí donde hay facultad de razonamiento. La doctrina es unánime en considerar el daño como el factor principal de la responsabilidad, sin daño, efectivamente no hay acto de reparación. La relación de causalidad es la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y la conducta antijurídica.

En el presente caso, la conducta antijurídica se manifiesta con el proceder de la empresa demandada pues, despidió de manera fraudulenta a la demandante, imponiéndole una sanción desproporcionada e irrazonable, conducta que fue realizada de manera dolosa, pues a la demandante se le sanciono por un error en el sistema de la empresa demandada error que fue puesto de conocimiento a su superior establecidos estos elementos, analizaremos la configuración del daño emergente, lucro cesante y del daño moral alegado y sus respectivas relaciones de causalidad con la conducta antijurídica.

En el presente caso la conducta antijurídica se manifiesta con el proceder de la empresa demandada pues despidió de manera fraudulenta a la demandante, imponiéndole una sanción desproporcionada e irrazonable, conducta que fue realizada de manera dolosa, pues a la demandante se le sanciono por un error en el sistema de la empresa demandad, error que fue puesto de conocimiento a su superior. Establecidos estos elementos, analizaremos la configuración del daño emergente, lucro cesante y del daño moral alegado y sus respectivas relaciones de causalidad con la conducta antijurídica.

DEL DAÑO EMERGENTE

Respecto al daño emergente, se considera la pérdida real o empobrecimiento del patrimonio a consecuencia de la conducta antijurídica, en el presente caso el despido arbitrario sufrido por la demandante, acreditando en la sentencia del expediente N° 1091-2017, constituiría la conducta antijurídica, el daño emergente señala la demandante, sería el empobrecimiento del patrimonio de la demandante en gastos de atención médica y medicinas y agrega que es todo aquello que resulte necesario para lograr la recuperación de la demandante a consecuencia de los daños sufridos en referencia al despido arbitrario antes mencionado, al respecto se puede concluir que la conducta antijurídica se efectuó de manera dolosa pues, el despido de un trabajador es un acto de voluntad

y no puede alegarse negligencia para tal acto, sin embargo de los medios probatorios no se evidencia nexo causal o relación de causa efecto entre el despido sufrido y los gastos médicos, si bien puede tenerse por acreditado que la demandante efectuó los gastos que señala no existe medio probatorio que acredite que dichos gastos fueron a causa del despido que sufrió por parte de su empleadora.

Cabe precisar que, si bien numerosa jurisprudencia ha señalado que es posible indemnizar por daño emergente frente al despido sufrido, dicha posibilidad jurídica esta superdotada a la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil, y en este caso no se tiene acreditada la relación causal por lo que no es posible establecer responsabilidad civil por daño emergente, consecuentemente no es amparable la demanda en extremo.

DEL LUCRO CESANTE

El lucro cesante constituye aquella garantía que se ha dejado de obtener como consecuencia de un hecho dañoso, que puede derivar de un incumplimiento contractual o un acto ilícito, constituyendo tal daño una lesión de carácter patrimonial, un detrimento económico generado como consecuencia de tal hecho. Resulta necesario indicar que en el presente caso la conducta antijurídica estaría constituida por el hecho de la demandante fue despedida de manera arbitraria de su centro de labores lo que impidió que siguiera percibiendo de manera garantizada una remuneración para su sostenimiento y el de su familia, este acto ocasiono un evento dañoso que se traduce en el denominado lucro cesante, es necesario tener presente que por lucro cesante se entiende a aquello que según las circunstancias pudiera haberse esperado con probabilidad. En este entendido el lucro cesante no solo se tiene que algar, sino que resulta necesario probar y determinar las ganancias que el accionante dejó de percibir por haber sido despedido, pero no con la remuneración mensual que percibía el actor, como se pretende hacer toda vez que ello implicaría: i) otorgarle a la accionante un pago por una labor no efectuada y consecuentemente; ii) constituiría un enriquecimiento indebido.

Por cuanto el hecho de que hay sido despedido no significa que las horas en que la accionante se encontraba libre no haya podido utilizarlas realizando otras actividades que le generen ganancias, como el propio demandante ha señalado que a la fecha ya cuenta con un trabajo.

Cabe añadir que el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que solo le asiste al trabajador el derecho de reclamar la indemnización, mas no las remuneraciones dejadas de percibir ya que según el TC “queda claro que la pretensión sobre reconocimiento de haberes por un trabajo no realizado, resulta por lo menos para casos como el presente totalmente infundada”, sin embargo deja a salvedad que el accionante pueda peticionarlo como parte de su indemnización, tal como ha sucedido en el presente caso.

Bajo este hilo argumentativo y de la revisión de los actuados, se puede concluir que la demandante al ser despedida vio disminuidos sus ingresos, lo que configura la relación de causalidad, por lo que el prudente proceder a efectuar el cálculo de esta indemnización teniendo presente que el artículo 1332 del Código Civil norma que expresamente refiere que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto, el juez deberá fijarlo con valoración equitativa, esta valoración no entraña una decisión arbitraria e inmotivada, cuando para justificarla se utilizan algunos parámetros que le permitan arribar a una decisión que permita restablecer, es posible la situación a los límites anteriores al daño confrontando ello con los hechos sucedidos, considerando esta juzgadora que se debe utilizar como término de cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, durante el lapso prudencial cuatro meses en los que la demandante razonablemente puede acceder a otro empleo por cuenta ajena y por cuenta propia, dado su condición de abogada colegiada; además no se debe perder de vista que la demandante en el expediente N° 1091-2017 opto por la tutela resarcitoria al solicitar la indemnización por despido arbitraria. En este entendido se regula como monto indemnización por lucro cesante la suma de S/ 3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100).

DEL DAÑO MORAL

Conforme al artículo 1322 del Código Civil, el daño moral es susceptible de resarcimiento, el daño moral debe entenderse como el sufrimiento o aflicción generada por el hecho dañoso y que se manifiesta en el fuero interno de quien sufrió el daño, en el presente caso la demandante señala padece gran aflicción, dolor y angustia por el despido de la que fue víctima, lo que lesiona sus sentimientos y autoestima, al respecto se debe tener en cuenta la casación N° 4393-2013-La Libertad, que señala sobre el daño moral: “por consiguiente, esta aflicción o sufrimiento es de orden transitorio y no surge de afección patológica, sino de un acto dañino sufrido en la vida en relación, es además un daño totalmente subjetivo, impreciso, inasible, no posible de medir y por lo tanto de difícil percepción y de aun más difícil cuantificar. Pero que eso sea así no significa que el referido daño sea deleznable, sino que su valoración deberá efectuarse por medios distintos a los ordinarios, dando singular importancia a sucedáneos probatorios y a las máximas de experiencia”, siendo así con base en las máximas de la experiencia se puede afirmar que todo trabajador padece sufrimiento al ser despedido, esto es que en el presente caso, la demandante al ser despedida sufrió daño moral, se puede precisar que no es admisible otorgar una indemnización simbólica en el monto como tampoco puede ampararse una indemnización que implique un despido en transitorio y no patológico como se señaló precedentemente y además se amparó la tutela resarcitoria solicitada por la demandante en el expediente N° 1091-2017, por estas precisiones esta Juzgadora en concordancia con lo establecido por el Tribunal Supremo respecto al criterio adoptado para la cuantificación señala como monto indemnizatorio la suma de S/ 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES).

DECIMO PRIMERO: DE LOS DAÑOS PUNITIVOS

El V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, acordó en el punto II: “En los casos de despido encausado y despido fraudulento, el trabajador tiene derecho a demandar la reposición en el empleo, además podrá acumular simultáneamente el pago de la indemnización de los daños y perjuicios sufridos, las que influyen el daño emergente, lucro cesante y daño moral. La indemnización de daños y perjuicios sustituye cualquier pretensión por remuneración devengadas. El juez valorará los medios probatorios para determinar la existencia del daño. la relación de causalidad con el despido, el factor subjetivo de atribución de responsabilidad y el cálculo de la suma indemnizatoria, según el petitorio y los hechos, así mismo en caso se le reconozca al trabajador un monto indemnizatorio por daños y perjuicios, el juez de oficio ordenará pagar una suma por daños punitivos, la misma cuyo monto máximo será equivalente al monto que hubiera correspondido al trabajador aportar al Sistema Privado de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones o cualquiera otro régimen previsional que corresponda”, de la lectura atenta de lo acordado se puede concluir que la orden de pago por daños punitivos solo es posible cuando se opte por demandar la reposición laboral y se acumule la pretensión indemnización por daños y perjuicios, siendo condición necesaria que esta última se ampare y se requiera demandar reposición laboral para efectuar el cálculo del monto a pagar, ya que se debe tener en cuenta el periodo no aportado el sistema previsional en que se encuentre el trabajador, esto es entre la fecha de cese y la fecha de reposición laboral para efectuar el cálculo del monto a pagar ya que se debe tener en cuenta el periodo no portado el sistema previsión en que se encuentre el trabajador, esto es, entre la fecha de cese y la fecha de reposición, por lo que la demandante al haber optado, en el proceso del expediente N° 1091-2017, por la tutela resarcitoria (Indemnización) y ni por la tutela restitutoria (reposición) y recién en la presente causa haberse demandado daños y perjuicios, se cerraría el camino para que se pueda ordenar el pago de un monto por daños punitivos. Dicho esto, la suscrita considera pertinente precisar lo siguiente en la fundamentación del acuerdo que establece el pago de los daños punitivos se señala; “(...) Por lo que puede entenderse a los daños punitivos como la suma de dinero que el juez ordenará pagar,

no con la finalidad compensatoria, sino como una sanción con fines ejemplarizantes. En otras palabras, los daños no con la finalidad compensatoria, sino como una sanción con beneficiario de esas sumas de dinero es la víctima del daño causado, así dicha suma de dinero reconocida por el juez por encima de aquellas que corresponde a la reparación del perjuicio, se otorga en los casos en que el acto causante del perjuicio ha estado rodeado de circunstancias que lo hacen particularmente ultrajante, vejatorio o penoso para la víctima. (...); dada la calidad de sanción en forma de pena privada de los daños punitivos, esta juzgadora es del criterio que aquellos devienen en inaplicables pues colisionan con el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”, pues no existe disposición de rango legal que establezca como sanción el pago por daños punitivos por acto u omisión, en esa medida de ordenarse el pago por daños punitivos se vulneraría el derecho e libertad antes mencionado y el principio de legalidad asimismo al ser la demandante beneficiaria de un pago que no importa un resarcimiento, dicho pago importaría un enriquecimiento con causa, pues el ingreso que obtendría el trabajador demandante no tendría una causa que lo justifique en no tratarse del pago por indemnización ni estar prevista en disposición legal. Es así que la demanda en este extremo devine en infundada.

DECIMO SEGUNDO: DE LOS INTERESES LEGALES, LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO.

Se debe indicar que al existir adeudos laborales, significa que la litis le va a resultar favorable a la actora, en esa perspectiva, le corresponde el pago de los intereses légal del proceso, en ese horizonte, se debe precisar que los intereses legales se calcularan de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adecuados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Centras de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del derecho ley ante mencionado y el artículo 1244° del Código Civil.

Se debe indicar que los costos procesales se encuentran íntimamente relacionado, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código procesal civil, en cuanto prescribe que: “Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su fondo mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio judicial”. Asimismo a la parte accionante le corresponde dicho derecho al ser ganar ador del presente proceso, siendo que la determinación de los costos procesales, en el cual se encuentra incluido los Honorarios Profesionales, deben obedecer a la estimación razonable del conjunto de factores y parámetros legales y facticos que lo rodean, tales como la duración, la naturaleza y su complejidad, el importe ordenado a pagar por el órgano jurisdiccional (sumas líquidas o liquidables), teniéndose muy en cuenta la calidad de la defensa en la estructuración de la teoría del caso y de la forma en que esta ha sido traducida en las actuaciones procesales, pero también en la calidad de la litigación del abogado en el marco del nuevo proceso laboral. Ahora bien en el nuevo proceso laboral, también la determinación de dicho derecho debe tener una relación directa con la calidad de la defensa letrada, res decir el nuevo proceso laboral tiende a premiar el buen desempeño del abogado en la defensa de los intereses de su patrocinado con el objetivo de incentivar las defensas de alta calidad en el nuevo proceso laboral objetivo que puede alcanzarse asociándolo con una justa y ponderada apreciación de los costos del proceso que son en esencia, los honorarios profesionales del abogado defensor. En este caso no se observa tales características, pues se advierte que no se ha obtenido un resultado total sino únicamente parcial además del audio y video se observa una intervención poco adecuada del abogado del demandante en la Audiencia de Juzgamiento, planteando su cao

y en la actuación probatoria. De otro lado la parte demandada no se encuentra exonerada del pago de costos procesales y el artículo 412 de la norma adjetiva civil aplicable al presente y es de cargo de la parte vencida. En esa coyuntura, los costos y costas deben ser determinados en la suma de S/ 1,368.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 SOLES), que equivale al 12% del monto obtenido sin intereses, más el 5% de ese monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es en la suma de S/ 68.40 (SESENTA Y OCHO CON 40/100 SOLES).

DECIMO TERCERO: Finalmente la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Republica y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisdiccionales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos que conoce o que responden a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza de esa manera la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos no se conviertan en arbitrariedad, de tal modo que cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presente los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del TUO de la Ley Organizada del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la Señora Jueza del PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ.

FALLA:

1. **DECLARANDO INFUNDADO** la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo proponer la demanda
2. **DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral por lucro cesante, daño a la moral, intereses legales, costas y costos del proceso.
3. **INFUNDADA** la demanda en los extremos de indemnización por daño emergente y daños punitivos.
4. **Se ORDENA** que el demandado B, cumpla con pagar a la demandante, A la suma de S/ 11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) por concepto de lucro cesante y daño moral, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.
5. **Se ORDENA** el pago de los costos (Honorarios del Abogado) ascendente a la suma de S/ 1,368.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash esto es, S/ 68.40 (SESENTA Y OCHO CON 40/100 SOLES).
6. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que fuese la presente **ARCHIVASE** los actuados en el modo y forma de ley.
7. **NOTIFIQUESE** a las partes con la presente sentencia conforme el ordenamiento jurídico vigente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

Sala Laboral Permanente

EXPEDIENTE : 00647-2018-0-0201-JR-LA-01
MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR
INCUNP. DE CONTRATO
RELATOR : MORALES PRADO SABINO ENRIQUE
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huaraz, diez de agosto del dos mil dieciocho

VISTOS: en Audiencia Pública que se contrae la certificación que obra en antecedentes, conforme al informe oral realizado por las partes; en despacho para resolver, el estado es el de omitir pronunciamiento;

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

La sentencia contenida en resolución número seis, de fecha 03 de julio de 2018, que obra de fojas doscientos catorce a doscientos veintiséis, que: “FALLA: **1. DECLARANDO INFUNDADA** la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

2. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda del demandante contra el demandado sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral por un lucro cesante, daño moral, intereses legales, costas y costos del proceso. **3. INFUNDADA** la demandada en los extremos de indemnización por daño emergente y daños punitivos. **4. SE ORDENA** que el demandado, cumpla con pagar a la demandante, la suma de S/. 11,400.40 (ONCEMIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) por concepto de lucro cesante y daño moral, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. **5. SE ORDENA** el pago de los costos (Honorarios de Abogado) ascendente de la suma de S/. 68.40 (SESENTA Y OCHO Y 40/100 SOLES); con lo demás que contiene”. Sentencia impugnada mediante recurso de apelación interpuesto por el demandado obrante de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y ocho y de la demandante obrante de fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos sesenta y tres.

II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El demandado, solicita se revoque la sentencia, declarándose infundada la demanda en todos sus extremos a través de su escrito de apelación obrante de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y ocho fundamenta su apelación, en los siguientes términos:

- a) El fallo contenido en la Resolución N° 06 de fecha 03 de julio del 2018, afecta al demandado puesto que vulnera su derecho a la motivación (ya que no existe un pronunciamiento expreso sobre los argumentos en la sentencia). Asimismo, vulnera el derecho a la prueba, debido a que en la Resolución N° 06, no existe una valoración ni pronunciamiento alguno sobre los medios probatorios ofrecidos en la etapa correspondiente; en cuanto al lucro cesante, a la demandante en el proceso laboral N° 1091-2017 ya se había ordenado el pago de S/. 4,299. 58 por concepto de indemnización por despido arbitrario; en cuanto a la indemnización por daño, tal cantidad debe representar una suma que compense en algo los daños causados y no supone un enriquecimiento

al dañado; la propia juventud y los alcances del recurrente, permiten colegir que podía controlar las aflicciones propias de los embates que estaba sufriendo.

La demandante, solicita que se revoque la sentencia y reformándola se declare fundada la demanda en todos sus extremos a través de su escrito de apelación obrante de fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos sesenta y tres fundamentada su apelación en los siguientes términos:

- a) El contenido del considerado decimo resulta un criterio erróneo la sabiendas que de autos está acreditado con medios probatorios fehacientes e indubitables, los gastos económicos realizados por la demandada para su recuperación de los daños de aflicción, angustia que se le ha causado por el despido arbitrario de parte de su empleador.
- b) Asimismo le causa perjuicio el contenido en el Considerado Decimo Primero (de los daños punitivos) en cuanto se fundamenta en la sentencia al expresar que la demandante apto por la tutela resarcitoria (indemnización) y no por la tutela restitutoria (reposición) de ahí que a decir de la que no le responde la indemnización por Daño Punitivos, a sabiendas que el mismo V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, establece: “(...) el juez de oficio ordenara pagar una suma por daño punitivos, la misma cuyo monto máximo será equivalente al monto que hubiera correspondido, la trabajador aportar al sistema Privado de Pensiones o a otro régimen previsional que corresponda”, entendiéndose que el pago de Daños punitivos procede cuando se configura el despido arbitrario en la modalidad de Despido Incausado, como en el caso de la accionante.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores in iudicando, sino también, de los errores in procediendo, siendo que con dicho recurso lo que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Precisamente, el artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que se les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

SEGUNDO: de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impúgnate desea que el Ad-quem revisen estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio que esta expresado en el aforismo “**tantum appellatum quantum devolutum**”, cuya observancia vulnera el debido proceso conforme lo señala la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la casación N° 4630-2012-LIMA; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agraviados es como la acción (pretensión) de la segunda instancia (o tercera, según sea el caso).

De los antecedentes del caso en concreto

TERCERO: de fojas 44 a 54 obra la demanda, en la cual la accionante interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual que comprende: i) Daño Patrimonial (daño emergente y lucro cesante) ii) Daño Extrapatrimonial (Daño Moral a la experiencia laboral y Daño Punitivo); además, la accionante señala que ha laborado para el demandado desde el 05 de mayo del 2014 al 19 de setiembre del 2017; acto que se determinó en el expediente N° 001091-2017-0-0201-JR-LA, en la que se amparó la indemnización por despido arbitrario, asimismo señala que el despido sufrido le causo daño emergente, lucro cesante y daño moral.

Respecto al agravio invocado por el demandado

CUARTO: respecto al agraviado comprendido en el acápite **a)** “El fallo contenido en la Resolución N° 06 de fecha 03 de julio de 2018, afecta al demandado puesto que vulnera su derecho a la motivación (puesto que no existe un pronunciamiento expreso sobre los argumentos en la sentencia)”. Asimismo, el derecho a la prueba, debido a que en Resolución N° 06, no existe una valoración ni pronunciamiento alguno sobre los medios probatorios ofrecidos en la etapa correspondiente, en cuanto al lucro cesante a la demandante en el proceso laboral N° 1091-2017 ya que se había ordenado el pago de S/. 4,299.58 por concepto de indemnización por despido arbitrario; en cuanto a la indemnización por daño moral, tal cantidad debe representar una suma que compense en algo los daños causados y no supone un enriquecimiento al dañado; la propia juventud y los alcances del recurrente permiten colegir que podía controlar las aflicciones propias de los embates que estaba sufriendo.

4.1. Al respecto en principio debemos señalar que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia (STC N° 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que: “ la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción de los términos del inciso cinco del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, el tren de la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; en pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”. El supremo tribunal también ha precisado que el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que este “(...) obligar a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con las términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del empate procesal (incongruencia activa), (...) el incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituyen vulneración del derecho a la tutela judicial y también el derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5e)”

4.2. En relación a la indemnización por despido arbitrario, el demandado sostiene haber cancelado este concepto a favor de la demandante; en este contexto, se determinarán que la naturaleza de estos derechos son de distinta fuente normativa, la primera se encuentra amparada en el texto único ordenado del derecho del decreto legislativo N° 728, ley de productividad y competitividad laboral en su artículo 38 y la pretensión de indemnización por daños y perjuicios provenientes de

la relación contractual, se sostiene básicamente en la normatividad establecida en el artículo 1321 del código civil. Siendo que, en la sentencia recurrida en su séptimo consideración, no ha sido determinado como he hecho controvertidos o necesitados de actuación probatoria, en relación al primer proceso los relacionados y derivado con el proceso N° 001091-2017-0-0201-JR-LA, en el cual se emitió pronunciamiento en consecuencia no procede alegar agravio que en relación con este extremo de carácter y naturaleza distinta al presente.

4.3. Con relación a que la sentencia impugnada no han valorado medios probatorios; no obstante la parte agraviada en estos extremos no ha sustentado a que medios probatorio se refiere, sin embargo estos han sido especificados en el décimo considerando al referirse básicamente que se ha acreditado en la sentencia recaída en el proceso 001091-2017-0-0201-JR-LA; el daño sufrido como consecuencia de un despido arbitrario sufrido por la demandante; respecto al daño moral si bien es cierto como lo ha sostenido la sentencia de su décimo considerando al entenderse como sufrimiento o aflicción generada por el hecho dañoso, despido arbitrario, también tiene su amparo en que la manifestación en fuero interno, en la aflicción y dolor y angustia que ha sufrido la demandante como consecuencia del despido; encontrando suficiente fundamentación fáctica y jurídica respecto a los extremos amparados en la sentencia, y no desvirtuados por la parte demandada en relación a estos extremos motivo por el cual no proceden amparar estos agravios alegados.

Un Respeto al agravio invocado por la demanda

QUINTO: respecto a los agravios contenidos en el acápite **b)**: “El contenido del considerando décimo, resulta un criterio erróneo a sabiendas que de autos está acreditado con medios probatorios fehacientes e indubitables, los gastos económicos realizados por la demandante para su recuperación de los daños de aflicción, angustia que se han causado por el despido arbitrario de parte de su empleador”.

“Asimismo le causa perjuicio el contenido en el considerando décimo primero (de los daños punitivos) en cuanto se fundamenta en la sentencia a la expresar que la demandante opto por la tutela resarcitoria (indemnización) y no por la tutela restitutoria (reposición), de ahí que a decir de la A que no le corresponde la indemnización por daños punitivos, a sabiendas que el mismo V pleno jurisdiccional supremo en materia laboral y previsional, establece: “(...) el juez de oficio ordenara pagar una suma por daños punitivos, la misma cuyo monto máximo será equivalente al monto que hubiera correspondido al trabajador aporta al sistema privado de pensiones o a otro régimen previsional que corresponda”, entendiéndose que el pago de daños punitivos procede cuando se configura el despido arbitrario en la modalidad de despido incausado, como es el caso de la accionante”.

- 1.1. Al respecto en relación con estos agraviados es de inferirse tanto del décimo primero como del décimo segundo contenido en la sentencia impugnada que los agraviados invocados han sido absueltos por las consideraciones anotadas; lo que nos conlleva a inferir que la sentencia impugnada valoro fáctica, jurídica y adecuadamente los hechos materia de controversia relacionándolos con los medios probatorios actuados, los mismos que devienen en los pertinentes a fin de resolver la presente controversia y que se hayan desarrollados y explicados en la sentencia impugnada, aplicando la normatividad jurídica relacionada y aplicada al caso, como se señala en la sentencia; no solo en la revisión in iudicando, sino también en el pleno in procedendo el motivo por el cual, la impugnada conteniendo niveles razonables de sustentación fáctica y jurídica, sin afectar el debido proceso se encuentra emitida conforme a la ley y al debido proceso; en consecuencia correspondiendo desestimar estos agravios invocado por el apelante

IV. DECISIÓN en cuanto

Por estos fundamentos expuestos, y de conformidad con el literal a) del artículo 42° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, encontrando fundamentada fáctica y jurídicamente la sentencia impugnada y declarando infundados las apelaciones interpuestas por las partes en relación a los agravios establecidos, administrando justicia a nombre de la nación, por unanimidad; **RESUELVE:**

- 1. El CONFIRMAR:** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 03 de julio del 2018, que obra de fojas doscientos catorce a doscientos veintiséis, que: **FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA** la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de ella proponer la demanda. **2. DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral por lucro cesante, daño moral, intereses legales, costas y costos del proceso. **3. INFUNDADA** la demanda en los extremos de indemnización por daño emergente y daños punitivos. 4. Sea ordenada que el demandado cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 11,400.00 (Oncemil cuatrocientos de con 00/100 soles) por concepto de lucro cesante y daño moral, más los intereses legales que el se liquidarán en ejecución de la sentencia **5. SE ORDENAN** el pago de los costos honorarios del abogado ascendente la suma S/. 1,368.00 (mil Trecientos sesenta y ocho con 00/100 soles) más de 5% de este monto para el colegio de abogados de Ancash, esto es, la suma de S/. 68.40 (sesenta y ocho y 40/100 soles); con lo demás que contiene **interviniendo como Juez Superior ponente en temas el Magistrado Pedro Pablo Paizaman Torres. NOTIFIQUE**

ANEXO 2

INSTRUMENTO LISTA DE COJETO PARTE EXPOSITIVA

Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia
 calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N° 00647-2018-0-0201-jr-la-01; del distrito judicial, Ancash, 2021

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA EXP. 00647-2018-0-0201-JR-LA-01	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza: Demandante: A Demandado B y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el cumplimiento de las etapas de los plazos procesales, según la nueva ley procesal de trabajo. Si cumple 5. Evidencia claridad: la claridad de lenguaje de las resoluciones son un lenguaje clara, precisa, fácil de entender las partes procesales, no existe el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

I A		Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos receptor decodifique controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación principio de tutela jurisdiccional efectiva</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple) 4. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 6. Evidencia claridad El lenguaje es fácil de interpretar no usa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	--

Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en el expediente N° 00647-2018-0-0201-jr-la-01; del distrito judicial, Ancash, 2021

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ul style="list-style-type: none"> · Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple · Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple · Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple · Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple · Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE COJETO

Sentencia - Primera Instancia

I. PARTE EXPOSITIVA

A. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: **se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).** **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

B. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II.PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.**
(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

4. **El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.1 Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Lista de cotejo:

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).
(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda)
(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 3:

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

CUADRO N° 01: RESULTADO A LA PARTE EXPOSITIVA HACIENDO UN ENFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y POSTURA DE LAS PARTES EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PARTE EXPOSITIVA DE PRIMERA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Encabezado de la sentencia judicial de la primera instancia PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO - HUARAZ EXPEDIENTE: 00647-2018-0-0201-JR-LA-01 MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADA : B DEMANDANTE A SENTENCIA RESOLUCION N° 06 Huaraz, tres de julio del dos mil dieciocho. – Asunto que se percibe en la sentencia VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 00647-2018-0-0201-JR-LA-01 seguido por A contra B, sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral por daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño punitivo, intereses legales, costas y costos del proceso, tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>1. Encabezado: En este parámetro se evidencia dentro del encabezado de la sentencia: la individualización de dicha resolución, se consigna el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, también otros datos como lugar, fecha de expedición, se menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Asunto: Se evidencia en la sentencia que se planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>										10	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>- De la demanda: Aparece de autos que de fojas 44 a 54, la actora interpone demanda indicando que ha laborado para la demandada para el demandado del 05 de mayo del 2014 al 19 de setiembre del 2017, lo que se determinó en el expediente N° 001091-2017-0-0201-JR-LA, en la que se amparó la indemnización por despido arbitrario, señala que el despido sufrido le causó daño emergente, lucro cesante y daño moral a la experiencia laboral. Mediante resolución N° 02 de fecha 20 de abril del 2018, de fojas 61 a 64 se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada y se señala fecha para la audiencia de conciliación.</p> <p>- Audiencia de conciliación: Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 162 a 163. Las partes no arribaron a acuerdo conciliatorio en razón a que se mantuvieron en sus posiciones, se determinaron las pretensiones materia de juicio, se emitió la resolución N° 03 que, tiene por apersonado al demandado por reducida la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios, así mismo se señaló, fecha para la audiencia de juzgamiento.</p> <p>- De la contestación de la demanda: De fojas 143 a 161, obra la contestación de la demanda en la que se indica que es falso que la demandante percibirá una remuneración de S/ 1,500.00 sino con el expediente N° 1091-2017 se amparó la pretensión de indemnización por despido arbitrario, por lo que la pretensión de la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual debe ser desestimada ya que su fundamento en el despido arbitrario realizado por el demandado y este ya realizó el pago respectivo por indemnización al demandante. Señala que en el presente caso no existe el pago emergente pues los gastos de atención médica y medicinas no son consecuencias inmediatas del hecho antijurídico, tampoco existe lucro cesante, daño moral ni daño punitivo, asimismo deduce la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia a aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple</p> <p>5. Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>- Audiencia de juzgamiento; se llevó a cabo la diligencia con asistencia de ambas partes conforme obra del audio y video y el acta de audiencia obrante de fojas 205 a 208, oportunidad en la que se sustentó y absolvió la excepción deducida, se efectuó la confrontación de posiciones, teniendo en cuenta las pretensiones materia de juicio, emitidas y actuadas las pruebas. Y se concedió a las partes el termino de cinco minutos para la exposición de sus alegatos finales; encontrándose la causa expedida para emitir sentencia</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01, Huaraz. 2021

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron igualmente los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia

<p>internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymondi – como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principio y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y por lo tanto de la convivencia social”.</p> <p>CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA</p> <p>El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: a su vez el numeral 23.4 señala: “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”, asimismo los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo es pertinente resaltar, en primer lugar el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no explicados, por la parte que los ofrece o postula (interesado), durante el momento estelar del proceso, esto es, audiencia de juzgamiento ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.</p> <p>QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD</p> <p>Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral, se rige por el Principio de Veracidad, vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material, sin embargo la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria que a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del derecho procesal del trabajo y que se orienta a flexibilizar y en ocasiones está destinada a invertir, las cargas probatorias impuestas atendiendo a su condición de hipo suficiencia en el ámbito probatorio y por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que estas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes, ahora se entiende por proceder alusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.</p> <p>SEXTO: Lo últimamente expuesto, constituye una inequívoca expresión del nivel de preponderancia que la Ley N° 29497 (NLPT), le otorga al deber de colaboración procesal de los sujetos intervinientes en el proceso, sobre todo en lo que respecta al ámbito, probatorio, tanto en lo relativo a su aportación al proceso como en lo concerniente a su actuación, en la cual se valora, por citar un ejemplo, su sistematización, la presentación de cuadros de pagos debidamente sustentados, así como la oralización de cada medio de prueba y de la finalidad para la cual ha sido ofertado. Y es que efectivamente, la adopción de un proceso laboral por audiencias, opción legislativa plasmada en la NLPT, necesariamente supone un nuevo modo de pensar el enjuiciamiento laboral, no solo porque se sustenta en un esquema en el cual las alegaciones oralizadas tienen mayor gravitación que aquellas efectuadas de modo escrito, sino también porque activa plenamente el efecto de principios y reglas determinada como la inmediación, la oralidad (el que también implica en de la publicidad, la concentración, la celeridad, la economía procesal, y la veracidad, lo que reclama del Juez un rol activo en la documentación del proceso y en igual o menor grado, una participación dinámica y diligente de la partes procesales, en lo que a ellas les compete (principalmente en el aspecto probatorio), en este escenario estas se erigen como indispensable colaboradoras del Juzgador con miras a alcanzar la</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justa composición del conflicto. Son estas las razones y argumentos que justifican que, frente a la infracción al principio de cooperación traducido en un mandato jurisdiccional en torno a la manera en la cual debe ser presentada y oralizada la prueba en el proceso, el juzgador pueda recurrir a la presunción contenido en el artículo 29 de la NLPT y aplicarla con contundencia, extrayendo, efectivamente, conclusiones en contra de los interés de la parte que no observe su deber de colaboración en función a las exigencias del nuevo proceso laboral.</p> <p>SEPTIMO: En la Audiencia de juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba, porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La accionante ha tenido un proceso signado en el expediente N° 1091-2017 en el cual se ha desnaturalizado el contrato. - El cargo desempeñado por la recurrente para la demanda; asistente del área de instrumentos - La fecha de cese de labores 19 de setiembre del 2017. <p>OCTAVO: Asimismo, los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son:</p> <p>Pretensión Principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual o Daño patrimonial daño emergente y lucro cesante o Daño extra patrimonial: daño moral a la experiencia laboral y daño punitivo - Pago de intereses legales, costos y costas del proceso. <p>NOVENA: De las excepciones</p> <p>En el marco del principio de concentración y celeridad que debe primar en los procesos de tutela laboral, la Ley 29497, ha establecido de manera expresa en su artículo 31° que el Juez al momento de emitir sentencia debe pronunciarse sobre los medios de defensa propuesto por las partes, la que incluye obviamente la excepción de la parte demandada.</p> <p>La demandada deduce la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, y señala que la demanda resulta oscura pues carece la precisión en cuanto a los montos peticionados, señala que estos son exuberantes a libre elección de la demandante, lo que podía ocasionar un enriquecimiento sin causa, agrega que causa indefensión que en la demanda no se haya puesto en contenido de las casaciones laborales que refieren agrega que no existe precisión sobre los artículos en los que se fundamenta la demanda. De los fundamentos de la demanda se verifica que la demandante propone montos indemnizados pero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ellos deben ser sustentados en la etapa probatoria y ser materia de análisis en pronunciamiento de fondo, por lo que no se puede afirmar que los montos propuestos, por si mismos, hacen oscura la demanda, respecto a las casaciones laborales, si bien la demandante no las ha precisado en la demanda, toda sentencia acusatoria es de conocimiento público y de fácil acceso, por lo que la omisión de consignar el número de casación no genera indefensión más aún si la contraparte está en la posibilidad de acceder a sentencias acusatorias que sustenten su posición y/o debiliten la posición contraria, por lo que no se encuentra oscuridad o ambigüedad; respecto a la precisión de los artículos que sustentan la demanda, si bien la fundamentación jurídica de la demanda puede ser equívoca, es deber de la Juzgadora aplicar el derecho que corresponda al caso concreto, por lo que en este extremo tampoco se evidencia oscuridad o ambigüedad; consecuentemente, la excepción propuesta debe declararse infundada.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de derecho</p>	<p>PRONUNCIAMIENTO DE FONDO:</p> <p>DECIMO: DE LA PRETENSIÓN E INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL LABORAL POR DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL:</p> <p>La indemnización de daños y perjuicios esta destituida a reestablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato. La indemnización en este orden de ideas, llenas una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego</p> <p>LA RESPONSABILIDAD CIVIL: Es un conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico que es imputable, física y moralmente a una persona. a) La antijurídica o ilicitud. b) La imputabilidad, elemento que se forma sobre la sede dos factores: la culpa y el dolo. c) El daño. d) La relación de causalidad. La antijurídica o ilicitud supone un acto o una omisión cometidos en contra de una norma de ordenamiento jurídico. A su turno, la imputabilidad determina si una persona puede ser responsable por el daño que ha causado. La relación de causalidad es la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y la conducta antijurídica.</p> <p>En este caso, la conducta antijurídica se manifiesta con el proceder de la empresa demandada pues, despidió de manera fraudulenta a la demandante, imponiéndole una sanción desproporcionada e irrazonable. En el presente caso la conducta antijurídica se manifiesta con el proceder de la empresa demandada</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>											

Motivación de derecho	<p>pues despidió de manera fraudulenta a la demandante, estos elementos, analizaremos la configuración del daño emergente, lucro cesante y del daño moral alegado y sus respectivas relaciones de causalidad con la conducta antijurídica.</p> <p>DAÑO EMERGENTE: Respecto al daño emergente, se considera la pérdida real o empobrecimiento del patrimonio a consecuencia de la conducta antijurídica, en el presente caso el despido arbitrario sufrido por la demandante, acreditando en la sentencia del expediente N° 1091-2017, constituiría la conducta antijurídica, el daño emergente señala la demandante, sería el empobrecimiento del patrimonio de la demandante en gastos de atención médica y medicinas y agrega que es todo aquello que resulte necesario para lograr la recuperación de la demandante a consecuencia de los daños sufridos en referencia al despido que sufrió por parte de su empleadora.</p> <p>LUCRO CESANTE: es aquella garantía que se ha dejado de obtener como consecuencia de un hecho dañoso, que puede derivar de un incumplimiento contractual o un acto ilícito, constituyendo tal daño una lesión de carácter patrimonial, un detrimento económico generado como consecuencia de tal hecho. El juez deberá fijarlo con valoración equitativa, esta valoración no entraña una decisión arbitraria e inmotivada, cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido.</p> <p>DAÑO MORAL: Conforme al artículo 1322 del Código Civil, el daño moral es susceptible de escarmiento, el daño moral debe entenderse como el sufrimiento o aflicción general por el hecho dañoso y que se manifiesta en el fuero interno de quien sufrió el daño, en el presente caso la demandante señala padece gran aflicción, dolor y angustia por el despido de la que fue víctima, lo que lesiona sus sentimiento y autoestima, al respecto se debe tener en cuenta la casación N° 4393-2013-La Libertad, que señala sobre el daño moral.</p> <p>DECIMO PRIMERO: DE LOS DAÑOS PUNITIVOS: El V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, En los casos de despido encausado y despido fraudulento, el trabajador tiene derecho a demandar la reposición en el empleo, además podrá acumular simultáneamente el pago de la indemnización de los daños y perjuicios sufridos, las que influyen el daño emergente, lucro cesante y daño moral. Dicho esto, la suscrita considera pertinente precisar lo siguiente en la fundamentación del acuerdo que establece el pago de los daños punitivos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: DE LOS INTERESES LEGALES, LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO: Se debe indicar que al existir adeudos laborales,</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. La evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X							
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>significa que la litis le va a resultar favorable a la actora, en esa perspectiva, le corresponde el pago de los intereses légal del proceso, en ese horizonte, se debe precisar que los intereses legales se calcularan de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adecuados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal,</p> <p>Se debe indicar que los costos procesales se encuentran íntimamente relacionado, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código procesal civil. en cuanto prescribe que: “Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su fondo mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio judicial”. Asimismo a la parte accionante le corresponde dicho derecho al ser ganar ador del presente proceso, siendo que la determinación de los costos procesales, en el cual se encuentra incluido los Honorarios Profesionales, deben obedecer a la estimación razonable del conjunto de factores y parámetros legales y facticos que lo rodean, tales como la duración, la naturaleza y su complejidad, el importe ordenado a pagar por el órgano jurisdiccional (sumas liquidas o liquidables), teniéndose muy en cuenta la calidad de la defensa en la estructuración de la teoría del caso y de la forma en que esta ha sido traducida en las actuaciones procesales, pero también en la calidad de la litigación del abogado en el marco del nuevo proceso laboral. Ahora bien en el nuevo proceso laboral, también la determinación de dicho derecho debe tener una relación directa con la calidad de la defensa letrada, res decir el nuevo proceso laboral tiende a premiar el buen desempeño del abogado en la defensa de los intereses de su patrocinado con el objetivo de incentivar las defensas de alta calidad en el nuevo proceso laboral objetivo que puede alcanzarse asociándolo con una justa y ponderada apreciación de los costos del proceso que son en esencia, los honorarios profesionales del abogado defensor. En este caso no se observa tales características, pues se advierte que no se ha obtenido un resultado total sino únicamente parcial además del audio y video se observa una intervención poco adecuada del abogado del demandante en la Audiencia de Juzgamiento, planteando su cao y en la actuación probatoria. De otro lado la parte demandada no se encuentra exonerada del pago de costos procesales y el artículo 412 de la norma adjetiva civil aplicable al presente y es de cargo de la parte vencida. En esa coyuntura, los costos y costas deben ser determinados en la suma de S/</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1,368.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 SOLES), que equivale al 12% del monto obtenido sin intereses, más el 5% de ese monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es en la suma de S/ 68.40 (SESENTA Y OCHO CON 40/100 SOLES).</p> <p>DECIMO TERCERO: Finalmente la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Republica y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisdiccionales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos que conoce o que responden a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza de esa manera la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos no se conviertan en arbitrariedad, de tal modo que cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presente los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01, Huaraz. 2021

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó desde ó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada (ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p>lucro cesante y daño moral, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>5. Se ORDENA el pago de los costos (Honorarios del Abogado) ascendente a la suma de S/ 1,368.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash esto es, S/ 68.40 (SESENTA Y OCHO CON 40/100 SOLES).</p> <p>6. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuese la presente ARCHIVASE los actuados en el modo y forma de ley.</p> <p>7. NOTIFIQUESE a las partes con la presente sentencia conforme el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3 revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>I. MATERIA DE INPUGNACIÓN La sentencia contenida en resolución número seis, de fecha 03 de julio de 2018, que obra de fojas doscientos catorce a doscientos veintiséis, que: “FALLA: 1. DECLARANDO INFUNDADA la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda. 2. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda del demandante contra el demandado sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral por un lucro cesante, daño moral, intereses legales, costas y costos del proceso. 3. INFUNDADA la demandada en los extremos de indemnización por daño emergente y daños punitivos. 4. SE ORDENA que el demandado, cumpla con pagar a la demandante, la suma de S/. 11,400.40 (ONCEMIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) por concepto de lucro cesante y daño moral, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5. SE ORDENA el pago de los costos (Honorarios de Abogado) ascendente de la suma de S/. 68.40 (SESENTA Y OCHO Y 40/100 SOLES); con lo demás que contiene”. Sentencia impugnada mediante recurso de apelación interpuesto por el demandado obrante de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y ocho y de la demandante obrante de fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos sesenta y tres.</p>	<p>2. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 5. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01, Huaraz. 2021

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Motivación de derecho	<p>a) El contenido del considerado decimo resulta un criterio erróneo la sabiendas que de autos está acreditado con medios probatorios fehacientes e indubitables, los gastos económicos realizados por la demandada para su recuperación de los daños de aflicción, angustia que se le ha causado por el despido arbitrario de parte de su empleador.</p> <p>Asimismo le causa perjuicio el contenido en el Considerado Decimo Primero (de los daños punitivos) en cuanto se fundamenta en la sentencia al expresar que la demandante apto por la tutela resarcitoria (indemnización) y no por la tutela restitutoria (reposición) de ahí que a decir de la que no le responde la indemnización por Daño Punitivos, a sabiendas que el mismo V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, establece: “(...) el juez de oficio ordenara pagar una suma por daño punitivos, la misma cuyo monto máximo será equivalente al monto que hubiera correspondido, la trabajador aportar al sistema Privado de Pensiones o a otro régimen previsional que corresponda”, entendiéndose que el pago de Daños punitivos procede cuando se configura el despido arbitrario en la modalidad de Despido Incausado, como en el caso de la accionante.</p> <p>1.1. Al respecto en relación con estos agraviados es de inferirse tanto del décimo primero como del décimo segundo contenido en la sentencia impugnada que los agraviados invocados han sido absueltos por las consideraciones anotadas; lo que nos conlleva a inferir que la sentencia impugnada valoro fáctica, jurídica y adecuadamente los hechos materia de controversia relacionándolos con los medios probatorios actuados, los mismos que devienen en los pertinentes a fin de resolver la presente controversia y que se hayan desarrollados y explicados en la sentencia impugnada, aplicando la normatividad jurídica relacionada y aplicada al caso, como se señala en la sentencia; no solo en la revisión in indicando, sino también en el pleno in procediendo el motivo por el cual, la impugnada conteniendo niveles razonables de sustentación fáctica y jurídica, sin afectar el debido proceso se encuentra emitida conforme a la ley y al debido proceso; en consecuencia correspondiendo desestimar estos agravios invocado por el apelante</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el Órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del muso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01, Huaraz. 2021

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

CUADRO N° 06: PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE RESOLUTIVA SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>IV. DECISIÓN en cuanto</p> <p>Por estos fundamentos expuestos, y de conformidad con el literal a) del artículo 42° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N.º 29497, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, encontrando fundamentada fáctica y jurídicamente la sentencia impugnada y declarando infundados las apelaciones interpuestas por las partes en relación a los agravios establecidos, administrando justicia a nombre de la nación, por unanimidad; RESUELVE:</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X						

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión	<p>El CONFIRMAR: la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 03 de julio del 2018, que obra de fojas doscientos catorce a doscientos veintiséis, que:</p> <p>FALLA:</p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de ella proponer la demanda. 2. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado sobre indemnización por responsabilidad contractual laboral por lucro cesante, daño moral, intereses legales, costas y costos del proceso. 3. INFUNDADA la demanda en los extremos de indemnización por daño emergente y daños punitivos. 4. Sea ordenada que el demandado cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 11,400.00 (Oncemil cuatrocientos de con 00/100 soles) por concepto de lucro cesante y daño moral, más los intereses legales que el se liquidarán en ejecución de la sentencia 5. SE ORDENAN el pago de los costos honorarios del abogado ascendente la suma S/. 1,368.00 (mil Trecientos sesenta y ocho con 00/100 soles) más de 5% de este monto para el colegio de abogados de Ancash, esto es, la suma de S/. 68.40 (sesenta y ocho y 40/100 soles); con lo demás que contiene interviniendo como Juez Superior ponente en temas el Magistrado Pedro Pablo Paizaman Torres. NOTIFIQUE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: Expediente N° 00647-2018-0-0201-JR-LA-01, Huaraz. 2021

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta por el Juez. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

ANEXO 4:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

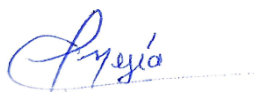
Yo, Vilma Rita Mejía Aguilar, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulada: Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de un contrato indeterminado en el expediente N. 00647-2018-0-0201-JR-LA-01 del distrito judicial de Ancash, 2022.

Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del el expediente N. 00647-2018-0-0201-JR-LA-01 del distrito judicial de Ancash, 2022 sobre: sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana.

Huaraz, Diciembre de 2022



MEJÍA AGUILAR, VILMA RITA
DNI N° 41792539

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo